

PATENT ASSIGNMENT

Electronic Version v1.1
 Stylesheet Version v1.1

SUBMISSION TYPE:	NEW ASSIGNMENT
NATURE OF CONVEYANCE:	CHANGE OF NAME
CONVEYING PARTY DATA	
Name	Execution Date
Calentadores de America, S. de R.L. de C.V.	04/22/2009
RECEIVING PARTY DATA	
Name:	Calentadores de America, S.A. de C.V.
Street Address:	AV. MICHOACAN NO. 105
Internal Address:	COL. GUADALUPE DEL MORAL
City:	MEXICO, D.F., C.P.
State/Country:	MEXICO
Postal Code:	09300
PROPERTY NUMBERS Total: 6	
Property Type	Number
Patent Number:	D603491
Patent Number:	D587359
Patent Number:	D603492
Application Number:	12128990
Application Number:	12129011
Application Number:	12129031
CORRESPONDENCE DATA	
Fax Number:	(864)233-7342
<i>Correspondence will be sent via US Mail when the fax attempt is unsuccessful.</i>	
Phone:	864-271-1592
Email:	docketing@dority-manning.com
Correspondent Name:	Dority & Manning, P.A.
Address Line 1:	P.O. Box 1449
Address Line 4:	Greenville, SOUTH CAROLINA 29602
ATTORNEY DOCKET NUMBER:	SAN-7-M

OP \$240.00 D603491

501507917

PATENT
REEL: 026162 FRAME: 0133

NAME OF SUBMITTER:

Stephen E. Bondura

Total Attachments: 42

source=SAN-CHANGE_OF_NAME-4-21-11#page1.tif
source=SAN-CHANGE_OF_NAME-4-21-11#page2.tif
source=SAN-CHANGE_OF_NAME-4-21-11#page3.tif
source=SAN-CHANGE_OF_NAME-4-21-11#page4.tif
source=SAN-CHANGE_OF_NAME-4-21-11#page5.tif
source=SAN-CHANGE_OF_NAME-4-21-11#page6.tif
source=SAN-CHANGE_OF_NAME-4-21-11#page7.tif
source=SAN-CHANGE_OF_NAME-4-21-11#page8.tif
source=SAN-CHANGE_OF_NAME-4-21-11#page9.tif
source=SAN-CHANGE_OF_NAME-4-21-11#page10.tif
source=SAN-CHANGE_OF_NAME-4-21-11#page11.tif
source=SAN-CHANGE_OF_NAME-4-21-11#page12.tif
source=SAN-CHANGE_OF_NAME-4-21-11#page13.tif
source=SAN-CHANGE_OF_NAME-4-21-11#page14.tif
source=SAN-CHANGE_OF_NAME-4-21-11#page15.tif
source=SAN-CHANGE_OF_NAME-4-21-11#page16.tif
source=SAN-CHANGE_OF_NAME-4-21-11#page17.tif
source=SAN-CHANGE_OF_NAME-4-21-11#page18.tif
source=SAN-CHANGE_OF_NAME-4-21-11#page19.tif
source=SAN-CHANGE_OF_NAME-4-21-11#page20.tif
source=SAN-CHANGE_OF_NAME-4-21-11#page21.tif
source=SAN-CHANGE_OF_NAME-4-21-11#page22.tif
source=SAN-CHANGE_OF_NAME-4-21-11#page23.tif
source=SAN-CHANGE_OF_NAME-4-21-11#page24.tif
source=SAN-CHANGE_OF_NAME-4-21-11#page25.tif
source=SAN-CHANGE_OF_NAME-4-21-11#page26.tif
source=SAN-CHANGE_OF_NAME-4-21-11#page27.tif
source=SAN-CHANGE_OF_NAME-4-21-11#page28.tif
source=SAN-CHANGE_OF_NAME-4-21-11#page29.tif
source=SAN-CHANGE_OF_NAME-4-21-11#page30.tif
source=SAN-CHANGE_OF_NAME-4-21-11#page31.tif
source=SAN-CHANGE_OF_NAME-4-21-11#page32.tif
source=SAN-CHANGE_OF_NAME-4-21-11#page33.tif
source=SAN-CHANGE_OF_NAME-4-21-11#page34.tif
source=SAN-CHANGE_OF_NAME-4-21-11#page35.tif
source=SAN-CHANGE_OF_NAME-4-21-11#page36.tif
source=SAN-CHANGE_OF_NAME-4-21-11#page37.tif
source=SAN-CHANGE_OF_NAME-4-21-11#page38.tif
source=SAN-CHANGE_OF_NAME-4-21-11#page39.tif
source=SAN-CHANGE_OF_NAME-4-21-11#page40.tif
source=SAN-CHANGE_OF_NAME-4-21-11#page41.tif
source=SAN-CHANGE_OF_NAME-4-21-11#page42.tif



LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS

Irlanda 244 Col. Villa Olímpica Tel/Fax: (844) 4167093 / 4168658
SALTILLO, COAHUILA

1

INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO:
CIENTO CUARENTA Y DOS
VOLUMEN V



EN LA CIUDAD DE SALTILLO, CAPITAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, siendo las (11:00) once horas del día de hoy Martes (21) veintiuno del mes de Abril del (2009) dos mil nueve, YO, LICENCIADO JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO (21) VEINTIUNO, en ejercicio en éste Distrito de Saltillo, con oficio sito en calle Irlanda número 244 de la colonia Villa Olímpica Oriente de esta ciudad, HAGO CONSTAR:- LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS DE "CALENTADORES DE AMERICA", S. DE R.L. DE C.V., VERIFICADA EL DÍA (8) OCHO DE ABRIL DE (2009) DOS MIL NUEVE, EN LA QUE SE ADOPTARON LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES: A).- TRANSFORMAR LA SOCIEDAD EN UNA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y, EN CONSECUENCIA REFORMAR INTEGRAMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES, Y B).- OTORGAR PODERES ESPECIALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION, ASÍ COMO FACULTADES PARA SUSCRIBIR, ENDOSAR, EJECUTAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO A FAVOR DE LOS SEÑORES JOSÉ ANTONIO LÓPEZ MORALES, JOSÉ PATRICIO GONZÁLEZ CHAVARRIA, JOSÉ GUILLERMO GONZÁLEZ GUERRA, CARLOS CASTAÑEDA ALVARADO Y JOSÉ ARMANDO CHAPA RODRÍGUEZ, para que lo ejerzan conjuntamente cualesquiera dos de ellos.

== DECLARACIONES ==

I. Manifiesta la LIC. LAURA LETICIA BUENDIA GALVÁN , que cumpliendo con el encargo que le fue conferido por la ASAMBLEA DE SOCIOS DE "CALENTADORES DE AMÉRICA" , SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ocurre a solicitar la protocolización del acta de la Asamblea de Socios del (8) ocho de Abril del



(2009) dos mil nueve, y al efecto me exhibe el libro de Actas de Asambleas de Socios de la Sociedad en el cual consta dicha Acta debidamente firmada, y la cual transcribo literalmente como sigue:-----

"En la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio social de CALENTADORES DE AMÉRICA, S. DE R.L. DE C.V., a las 18:00 horas del 8 de Abril del 2009, se reunieron los Socios que se mencionan en el cuerpo de esta acta, con objeto de celebrar una Asamblea de Socios de la Sociedad a la que fueron oportunamente convocados, personalmente.

Por designación unánime de los presentes el señor Manuel Ignacio Cuevas Ramos, en su carácter de consejero del Consejo de Gerentes presidió la Asamblea en ausencia del Presidente del Consejo de Gerentes de la Sociedad, y actuó como Secretario, el del propio Consejo el señor Eugenio Martínez Reyes.

El Presidente designó Escrutadores a los Señores Licenciados José Guadalupe Baptista González y Laura Leticia Buendía Galván, quienes después de aceptar sus cargos procedieron a revisar el registro de Socios de la Sociedad, los Títulos de Participación Social en circulación y las Cartas-Poder exhibidas por los asistentes y prepararon la Lista de Asistencia, en la cual hicieron constar que estaban representadas en esta Asamblea las 2 partes Sociales que corresponden al cien por ciento del capital social, actualmente en circulación, distribuido de la siguiente forma:

SOCIOS	PARTES SOCIALES	VALOR
GRUPO INDUSTRIAL SALTILLO, S.A.B. DE C.V. GI8841031927	1	\$476'253,278.00
REPRESENTADO POR EL SEÑOR LIC. JOSÉ GUADALUPE BAPTISTA GONZÁLEZ.		
INGES, S.A. DE C.V. ING900328880	1	\$ 2.00
REPRESENTADO POR LA LIC. LAURA LETICIA BUENDÍA GALVÁN.		
TOTAL	2	\$476'253,280.00

Con apoyo en la certificación expedida por los señores Escrutadores, el Presidente declaró la Asamblea



LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS

Manda 244 Col. Villa Olímpica Tel/Fax: (844) 4167093 / 4168658
SALTILLO, COAHUILA

legalmente instalada, en virtud de estar representado el cien por ciento del capital social, no obstante no haberse publicado la convocatoria correspondiente, en los términos establecidos por el artículo décimo tercero de los Estatutos Sociales y del Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

A continuación, el Presidente solicitó del Secretario que diera lectura al Orden del Día para la presente Asamblea.

ORDEN DEL DIA

- I. Discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta para llevar a cabo la Transformación de la Sociedad en una Sociedad Anónima de Capital Variable y, en consecuencia, la reforma íntegra de los estatutos sociales.
- II. Proposición, discusión y, en su caso, aprobación del otorgamiento de poderes especiales.
- III. Designación de delegados para formalizar y dar cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea.

La Asamblea, por unanimidad de votos, aprobó la declaratoria del Presidente respecto a la legal instalación de la Asamblea, así como el Orden del Día propuesto para la misma, cuyos puntos se procedió a desahogar como a continuación se indica:

PUNTO UNO: En relación con el primer punto del Orden del Día, el Presidente sometió a la aprobación de la Asamblea la propuesta para llevar a cabo la transformación de la Sociedad de una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable a una sociedad anónima de capital variable y, consecuentemente la propuesta para la reforma íntegra de los estatutos sociales.

El Presidente manifestó que la Sociedad cuenta con el consentimiento de ciertos de sus acreedores de importancia para llevar a cabo la transformación propuesta y, respecto a los demás acreedores, la Sociedad reconoce sus créditos y cumplirá con su correspondiente obligación de pago en la fecha de vencimiento respectivo. La transformación surtiría efectos para la sociedad y entre ésta y los Socios en la fecha de esta Asamblea de Socios, y ante terceros en la fecha en que la escritura



pública que protocolice los acuerdos de la transformación quede inscrita en el Registro Público del Comercio correspondiente.

El Presidente agregó que, por virtud de la transformación, la Sociedad reformaría íntegramente sus estatutos sociales y, en consecuencia emitiría acciones en favor de los actuales socios de la Sociedad para representar las aportaciones de cada uno de estos, en ese caso accionistas, en el capital social y les entregaría títulos o certificados provisionales de acciones que amparen su participación.

Por último, el Presidente entregó a los socios, para su análisis, la propuesta de nuevos estatutos sociales para el caso en que se apruebe la transformación a una sociedad anónima de capital variable.

Una vez analizada detenidamente la exposición del Presidente, así como la documentación presentada a su consideración, la Asamblea por unanimidad de votos, adoptó las siguientes:

R E S O L U C I O N E S

1. "Se aprueba y acuerda la transformación de la Sociedad de una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable a una sociedad anónima de capital variable."
2. "Se acuerda llevar a cabo la transformación de la Sociedad en sociedad anónima de capital variable tomando como base los Estados Financieros de la Sociedad al 31 de diciembre de 2008, aprobados por la Asamblea de Socios del día 3 de Abril del 2009, conforme a las bases siguientes:
 - 2.1 La transformación surtirá efectos para la sociedad y entre ésta y los socios en la fecha de esta Asamblea de Socios, y ante terceros en la fecha que la escritura pública que protocolice los acuerdos de la transformación quede inscrita en el Registro Público del Comercio del domicilio de la Sociedad. Se hace constar que la sociedad cuenta con el consentimiento de ciertos de sus acreedores de importancia para llevar a



LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS

Manada 244 Col. Villa Olímpica Tel/Fax: (844) 4167093 / 4166658
SALTILLO, COAHUILA

cabo la transformación y, respecto a los demás acreedores, la Sociedad reconoce y cumplirá con su obligación de pago a la fecha de vencimiento respectivo.

2.2 Como consecuencia de la transformación, las partes sociales que han venido reflejando participación de los socios en el capital social serán sustituidas por acciones que en este acto se acuerda emitir a favor de los ahora accionistas de la Sociedad en la misma proporción a sus aportaciones. Asimismo, el capital social continuará en la misma cantidad total, y seguirá siendo variable. Se acuerda que el capital social mínimo fijo de la Sociedad, una vez transformada, quede en la cantidad de \$50,000 M.N. representado por 50,000 acciones ordinarias, nominativas con valor nominal de \$1 M.N. y la parte variable del capital social quede en \$476,203,280 M.N. representado por 476,203,280 acciones ordinarias, nominativas con valor nominal de \$1 M.N. distribuido como sigue:

ACCIONISTAS	ACCIONES	
	Capital Fijo	Capital Variable
GRUPO INDUSTRIAL SALTILLO, S.A.B. DE C.V.	50,000	476,203,278
INGIS, S.A. DE C.V.		2
Subtotal:	50,000	476,203,280
Total:	476,253,280	

2.3 Se acuerda cancelar, a partir de la fecha en que surta efectos la transformación de la Sociedad, los certificados no negociables que representaban las partes sociales de los Socios, los cuales podrán ser canjeados por certificados provisionales o por títulos definitivos de acciones que representen las aportaciones al capital social de la Sociedad en la proporción antes indicada.

2.4 En virtud de la transformación, se acuerda reformar íntegramente los estatutos sociales de la



Sociedad, en los términos de la propuesta de estatutos sociales sometida a consideración de los socios. Se adjunta un ejemplar de los estatutos sociales aprobados por los socios debidamente rubricado por el Secretario de la Asamblea.

2.5 A partir de la fecha de la presente Asamblea, la administración de la Sociedad se encomienda a un Consejo de Administración, al cual queda integrado por las mismas personas que a la fecha tenían encomendada la administración de la sociedad con el carácter de gerentes. En virtud de lo anterior el Consejo de Administración de la Sociedad queda integrado por los señores José Antonio López Morales, Manuel Ignacio Cuevas Ramos y José Patricio González Chavarria y se designa a los señores José Antonio López Morales y Eugenio Martínez Reyes, Presidente y Secretario, respectivamente, este último sin ser miembro del Consejo de Gerentes.

2.6 Para los efectos legales a que haya lugar, publíquense en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila los acuerdos de esta Asamblea relativos a la aprobación de la transformación en su parte relevante, con los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2008. Asimismo, formalícense el acta respectiva ante fedatario público e inscribáse la escritura pública relativa en el Registro Público de Comercio correspondiente.

2.7 En su oportunidad, háganse las anotaciones que correspondan en los Libros Sociales respecto de los acuerdos aquí adoptados y preséntense los avisos y declaraciones respectivas, en cumplimiento de las obligaciones impuestas por las leyes aplicables."

2.8 Se hace constar que todos y cada uno de los poderes otorgados por la Sociedad con anterioridad a la presente Asamblea, y que no han sido previamente revocados, subsisten en todos sus términos con pleno valor y fuerza legal."

PUNTO DOS: En relación con el segundo punto del Orden del Día, el Presidente informó a la Asamblea la necesidad de



LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS

Manda 244 Col. Villa Olímpica Tel/Fax: (844) 4167093 / 4168658
SALTILLO, COAHUILA

7

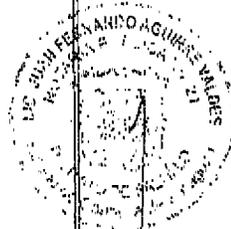
otorgar poderes especiales a las personas que, en nombre y representación de la Sociedad, suscribirán los títulos de crédito, y demás documentos necesarios o convenientes para constituirse como avalista y garantizar las obligaciones de la o las emisiones de certificados bursátiles fiduciarios y certificados estructurados que sean ofrecidos en intercambio mediante oferta pública por los certificados bursátiles emitidos el 4 de marzo de 2004 por Grupo Industrial Saltillo, S.A.B. de C.V. con claves de pizarra GISSA 04-2 y GISSA 04-3 (los "Certificados GISSA"), y que actualmente se encuentran colocados entre el gran público inversionista.

Después de un cambio de impresiones y de haber deliberado ampliamente al respecto, la Asamblea, por unanimidad de votos, adopto la siguiente:

R E S O L U C I O N

3. "Se otorga en favor de los señores José Antonio López, Morales, José Patricio González Chavarría, José Guillermo González Guerra, Carlos Castañeda Alvarado y José Armando Chapa Rodríguez un PODER ESPECIAL en cuanto a su objeto pero general en cuanto a sus facultades, con el fin de que conjuntamente cualesquiera dos (2) de ellos, en nombre y representación de CALENTADORES DE AMÉRICA, S.A. DE C.V., (i) suscriban todos y cada uno de los títulos de crédito y demás documentos necesarios o convenientes para constituirse como avalista y garantizar las obligaciones y de las emisiones de certificados bursátiles fiduciarios que sean ofrecidos en intercambio por los certificados bursátiles emitidos el 4 de marzo de 2004 por Grupo Industrial Saltillo, S.A.B. de C.V. con claves de pizarra GISSA 04-2 y GISSA 04-3, y que actualmente se encuentran colocados entre el gran público inversionista, y (ii) realizar todos los actos y celebren los acuerdos necesarios o convenientes para realizar ese intercambio, incluyendo contratos de colocación, prospectos, ofertas y demás documentos relacionados.

Única y exclusivamente para los propósitos antes descritos, por este medio se otorgan a los apoderados aquí nombrados las facultades mas amplias que conforme a derecho se requieran en



8

términos de lo dispuesto por los artículos 2553 y primero, segundo y tercer párrafos del artículo 2554 y demás artículos aplicables del Código Civil Federal y artículos 3007 y primero, segundo y tercer párrafos del artículo 3008 del Código Civil vigente para el Estado de Coahuila, y sus correlativos en los Códigos Civiles para el Distrito Federal y de los Estados de la República Mexicana, así como facultades para suscribir, endosar, ejecutar y negociar toda clase de títulos de crédito en términos del artículo noveno (9º) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En este acto la Sociedad ratifica y confirma todos y cada uno de los actos llevados a cabo para los propósitos indicados por cualesquiera dos (2) de los apoderados en el ejercicio del presente PODER ESPECIAL."

PUNTO TRES: En relación con el tercer punto del Orden del Día, la Asamblea adoptó por unanimidad de votos la siguiente:

R E S O L U C I O N

4. "Se designan Delegados de esta Asamblea a los señores Licenciados Eugenio Martínez Reyes y Laura Leticia Buendía Galván, para que, cualquiera de ellos, conjunta o separadamente, en nombre y representación de la Sociedad; (i) firmen los estados financieros de la Sociedad al 31 de diciembre de 2008 que hayan de publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila; (ii) publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, los Estados Financieros de la Sociedad al 31 de diciembre de 2008, así como los acuerdos de transformación tomados por esta Asamblea; (iii) formalicen los acuerdos de transformación tomados por esta Asamblea ante el fedatario público de su elección; (iv) inscriban por sí o por la persona que designen, el testimonio correspondiente en el Registro Público de Comercio que corresponda; y (v) tomen todas las medidas y firmen todos los documentos necesarios para formalizar y dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas por esta Asamblea, así como para que realicen todos aquellos actos que sean



LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS

Irlanda 244 Col. Villa Olímpica Tel/Fax: (844) 4167093 / 4168658
SALTILLO, COAHUILA

9

complementarios de los anteriores o puedan resultar necesarios o convenientes para dar pleno vigor y efecto a dichos acuerdos, quedando facultados los delegados para declarar bajo protesta de decir verdad, al comparecer ante el Fedatario Público de su elección para formalizar el Acta de esta Asamblea. Asimismo se autoriza al Secretario de esta Asamblea para que expida las certificaciones del acta respectiva que estime procedente."

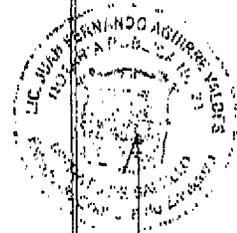
Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló esta Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, estuvieron representados todos los Socios que en ella intervinieron.

No habiendo otro asunto que tratar, se suspendió la Asamblea por el tiempo necesario para redactar la presente acta la cual, una vez leída, fue aprobada por todos los asistentes y firmada por el Presidente y el Secretario.

Se toma nota que durante la Asamblea, ambos socios estuvieron presentes o representados. Se anexa al expediente de esta acta ejemplares de los siguientes documentos: a) Cartas Poder; b) Estados Financieros de la Sociedad al 31 de diciembre de 2008; c) Estatutos Sociales de la Sociedad rubricados por el Secretario; y e) Lista de Asistencia firmada por los Escrutadores y el Secretario.

La Asamblea concluyó a las 18:40 horas en la fecha señalada al inicio. Firman para constancia la presente acta, el Presidente y el Secretario que da fe.- FIRMA ILEGIBLE: MANUEL IGNACIO CUEVAS RAMOS.- PRESIDENTE.- FIRMA ILEGIBLE: EUGENIO MARTÍNEZ REYES.- SECRETARIO.-

II.- Asimismo la LIC. LAURA LETICIA BUENDIA GALVÁN comparece y me exhibe en este acto el documento que contiene los Estatutos de CALENTADORES DE AMÉRICA, S.A. DE C.V. al que hace referencia la resolución 2.4 del acta de Asamblea que ha quedado transcrita en la Declaración anterior del presente Instrumento, mismos que transcribo a la letra como sigue:



**ESTATUTOS SOCIALES DE
CALENTADORES DE AMÉRICA, S.A. DE C.V.
CAPITULO I
NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, DURACION Y
NACIONALIDAD.**

ARTICULO PRIMERO.

La sociedad se denominará **CALENTADORES DE AMÉRICA, S.A. DE C.V.** Esta denominación ira seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de las iniciales **S.A. DE C.V.**

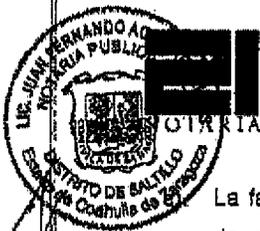
ARTICULO SEGUNDO.

El domicilio de la sociedad es la ciudad de Saltillo, Coahuila; sin embargo podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, instalaciones, terminales, bodegas y cualesquiera otras operaciones en cualquier parte de la República Mexicana o en el Extranjero, y someterse a domicilios convencionales, sin que se entienda cambiado por ello su domicilio social.

ARTICULO TERCERO.

Son objeto de la sociedad:

- a). "La fabricación, venta, importación, exportación, instalación, comercialización de todo tipo de calentadores de agua, enseres domésticos, calefactores de ambiente, equipos de aire acondicionado, plomería y en general todo tipo de materiales de construcción.
- b). La fabricación y venta por cuenta propia o ajena de todo tipo de sistemas de ventilación o conducción de aire que pueden ser utilizados para el control de la temperatura del aire, y sistemas relacionados con la misma, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, electricidad, extensión de incendios, y otros sistemas para edificios, aparatos de control y bombas de control, aparatos eléctricos, aparatos para servicios y toda clase de aparatos y artículos, inclusive aparatos y productos y artículos para la protección y suministro de energía eléctrica.



LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS

Irlanda 244 Col. Villa Olímpica Tel/Fax: (844) 4167093 / 4168658
SALTILLO, COAHUILA

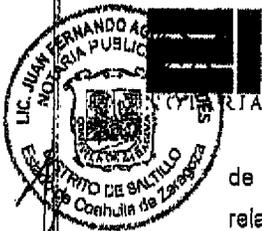
La fabricación y venta, por cuenta propia o la de terceros de componentes para su inclusión en sistemas de aire acondicionado, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, abanicos, ventiladores, rotores, compresores, controles, carretes, sistemas de control de temperatura, sistemas de control de flujo de aires y partes relacionadas.

- d). La obtención y aprovechamiento por cualquier título legal de toda clase de concesiones, permisos, franquicias, licencias, autorizaciones, patentes, certificados de invención, marcas y nombres comerciales que directa o indirectamente contribuyan a la realización del objeto y fines sociales.
- e). Dar o tomar dinero en préstamo, otorgar fianzas y avales, garantizar obligaciones de Afiliadas. Para estos efectos y del presente artículo se entenderá por "Afiliada" a cualquiera de las siguientes: (i) la Sociedad Controladora Grupo Industrial Saltillo, S.A.B. de C.V., (en lo sucesivo "Sociedad Controladora"), (ii) cualquier persona moral que, directa o indirectamente, sea controlada por, o esté bajo un control común con cualquier sociedad controlada por la Sociedad Controladora, y (iii) las Instituciones que funjan con el carácter de fiduciarias de fideicomisos, y sólo para los fines de esos fideicomisos, de los cuales sean fideicomitantes una o mas Afiliadas, y cuyo fin principal sea (a) la emisión de certificados bursátiles u otros instrumentos de crédito o deuda emitidos por esa o esas Instituciones fiduciarias, siempre y cuando el destino de los recursos a ser obtenidos mediante esos instrumentos sea su entrega a cualquier Afiliada o el pago de obligaciones a cargo de una o varias Afiliadas, o los instrumentos de deuda así emitidos deban ser intercambiados por otros emitidos por alguna o varias Afiliadas, o entregados en pago de obligaciones a cargo de ellas, o (b) la custodia y administración ya sea de acciones o partes sociales representativas del capital social de otra u otras Afiliadas o de otros bienes aportados por alguna o varias Afiliadas al fideicomiso de que se trate para garantizar obligaciones o ser medio de pago de obligaciones



a cargo de una o mas Afiliadas. "Control" y "Controlada" para estos efectos y del presente artículo significa respecto a la Afiliada ya sea tener el 50% de las acciones o partes sociales en circulación con derecho a voto de la Afiliada de que se trate o que tenga el derecho a recibir más del 50% de las ganancias de esa Afiliada o a recibir en caso de liquidación de la misma más del 50% de sus activos netos, o que tenga el poder contractual o por otro título legal para designar a más de la mitad de los administradores o funcionarios equivalentes de esa Afiliada.

- f). La prestación en nombre propio o de terceros de toda clase de servicios, así como proporcionar y recibir toda clase de servicios técnicos, administrativos, de asesoría, de supervisión, de manufactura y servicios de operarlos.
- g). Intervenir en todo tipo de inversiones en sociedades o asociaciones, mexicanas o extranjeras, de cualquier tipo, con o sin personalidad jurídica.
- h). La compra, venta, reparto de acciones, partes sociales o derechos en asociaciones, obligaciones o cualquier otro título.
- i). Obtener patentes y certificados de invención, registrar marcas, nombres comerciales, adquirir o disponer de toda clase de derechos de propiedad industrial y derechos de autor, así como otorgar o recibir licencias o autorizaciones para el uso y explotación de toda clase de derechos de propiedad industrial y de autor.
- j). Representar a toda clase de personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, ya sea en México o en extranjero.
- k). La compra, venta, arrendamiento, comodato, administración y comercialización de toda clase de bienes inmuebles.
- l). Suscribir, emitir y negociar con títulos de crédito, con la intervención de las Instituciones o Autoridades que se requiera de acuerdo con la Ley; avalar títulos de crédito suscritos por Afiliadas.
- m). La Ejecución de toda clase de actos y operaciones y la celebración de toda clase de convenios y contratos, que



LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS

Irlanda 244 Col. Villa Olímpica Tel/Fax: (844) 4167093 / 4168658
SALTILLO, COAHUILA

13

de alguna manera, sea directa o indirectamente, se relacionen con los objetos sociales anteriores, permitidos por la Ley."

ARTÍCULO CUARTO.

La duración de la sociedad será de (99) noventa y nueve años, contados desde la fecha de su constitución.

ARTICULO QUINTO.

La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los accionistas extranjeros actuales o futuros de la Sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como mexicanos respecto a:

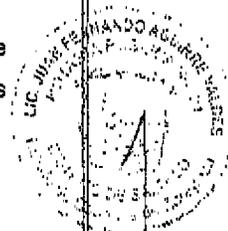
- I- Las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares;
- II- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad;
- III- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana, las participaciones que puedan haber adquirido.

CAPITULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTICULO SEXTO. El capital social es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$50,000.00 M.N. (Cincuenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) totalmente suscrito y pagado, representado por 50,000 acciones ordinarias, nominativas y con valor nominal de \$ 1.00 M.N. (Un Peso 00/100 Moneda Nacional), cada una. La parte variable no tendrá límite, y estará representada por acciones ordinarias, nominativas, que tendrán las demás características que determine la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión.

Los certificados provisionales o los títulos definitivos de las acciones podrán amparar una o más acciones, y serán firmados por dos miembros del Consejo de Administración, o por el



Administrador Único, según sea el caso. Dichos certificados o títulos deberán satisfacer todos los requisitos establecidos por el artículo (125) ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; podrán llevar adheridos cupones nominativos numerados para amparar el pago de dividendos, contendrán en forma ostensible la estipulación a que se refiere el artículo (5°) de estos Estatutos Sociales.

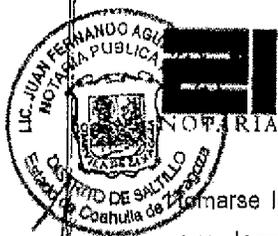
ARTICULO SÉPTIMO. Para los efectos del artículo (129) ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Sociedad llevará un Registro de Accionistas en el que dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que se efectúen, deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones representativas del Capital Social, con la expresión del suscriptor o poseedor anterior, y la del cesionario o adquirente. Cada inscripción que se efectúe conforme a lo anterior, deberá ser firmada por el Secretario de la Sociedad.

CAPITULO III

AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL

ARTICULO OCTAVO. Los aumentos de capital mínimo fijo de la sociedad se efectuarán por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. Cada aumento o reducción de la parte variable del capital social, será decretado por una Asamblea Ordinaria de Accionistas, sujeto a la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las actas de Asambleas que acuerden aumentos o reducciones en la parte variable del capital social no requerirán ser protocolizadas ante Notario Público, ni inscribirse en el Registro Público de Comercio correspondiente; además, una vez emitidas acciones representativas de la parte variable del capital de la Sociedad por una Asamblea Ordinaria de Accionistas, la Asamblea Ordinaria o el Consejo de Administración podrán determinar los términos y condiciones en que dichas acciones deban ser suscritas y pagadas.

No podrá decretarse aumento alguno antes de que estén íntegramente pagadas las acciones emitidas con anterioridad. Al



LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS

Irlanda 244 Col. Villa Olímpica Tel/Fax: (844) 4167093 / 4168658
SALTILLO, COAHUILA

15

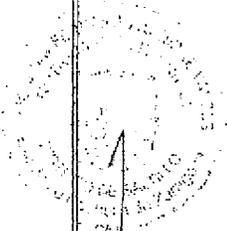
Tomarse los acuerdos respectivos la asamblea de Accionistas que decreta el aumento o cualquier Asamblea de Accionistas posterior, fijará los términos y bases en los que deba llevarse a cabo el mismo. Las acciones que se emitan para representar la parte variable del capital social y que por resolución de la Asamblea que decreta su emisión deban quedar depositados en la Tesorería de la sociedad para entregarse a medida que vayan realizándose su inscripción, podrán ser ofrecidas para su suscripción y pago por el Consejo de Administración o por el Administrador Único, en su caso, de acuerdo con las facultades que a éste hubiere otorgado la Asamblea de Accionistas, dando en todo caso a los accionistas de la sociedad la preferencia a que se refiere éste artículo.

Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de reservas o mediante pago de efectivo o en especie.

En los aumentos por capitalización de reservas, todas las acciones ordinarias tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiere de las reservas. En los aumentos por pago en efectivo o en especie, los accionistas de las acciones existentes al momento de determinarse el aumento, tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan en proporción a las acciones que posean al momento del aumento, durante un término no menor de 15 días, establecido para tal fin por la Asamblea que decreta el aumento, computado a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el periódico oficial del domicilio social, o calculado a partir de la fecha de celebración de la Asamblea en caso de que la totalidad de las acciones en que se divida el capital social haya estado representada en la misma.

En caso de que cualquier accionista no ejercitare su derecho preferente como arriba se indica, los demás accionistas tendrán el derecho de suscribir las acciones de que se trate.

En el caso de que después de la expiración del plazo, durante el cual los accionistas debieron ejercer las preferencias que se les otorgan aún quedaren sin suscribir algunas acciones, éstas deberán ser ofrecidas para suscripción y pago en las



condiciones y plazos fijados por la propia Asamblea que hubiere decretado el aumento de capital, o en los términos, en que así disponga el Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso.

ARTICULO NOVENO. Las disminuciones del Capital Social se harán por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas cuando se trate del mínimo fijo y de la Ordinaria de Accionistas cuando se trate de la parte variable y, en su caso, dichas disminuciones del capital social podrán efectuarse para absorber pérdidas o para reembolsar a los accionistas y en el caso de que los accionistas ejerzan el derecho de retiro a que se refiere el artículo (220) doscientos veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En ningún caso el capital social podrá ser disminuido a menos del mínimo legal.

Las disminuciones de capital para absorber pérdidas se efectuarán mediante la reducción del valor nominal de todas las acciones en circulación, o mediante la cancelación de un número de acciones proporcional a la cantidad de acciones de que cada accionista sea propietario, ya sea que se trate de acciones del capital mínimo fijo, o del capital variable, o de ambos.

En caso de disminución del capital por reembolso a los accionistas, las acciones que se amortizaran primeramente serán las representativas del capital variable.

Si el número de acciones representativas del capital variable no es suficiente para absorber totalmente el monto de la disminución de capital, se amortizaran acciones representativas del capital mínimo fijo de la sociedad en el número que se requiera para completar la disminución del capital decretada, sin necesidad de recurrir a sorteo siempre y cuando afecte a todos los accionistas por igual en proporción al número de sus acciones.

Tan pronto como se decrete una disminución de capital mínimo fijo, el acuerdo de la Asamblea o Asambleas que hubiere resuelto dicha disminución, se publicara por tres veces en el



LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS

Irlanda 244 Col. Villa Olímpica Tel/Fax: (844) 4157093 / 4158658
SALTILLO, COAHUILA

17

periódico oficial del domicilio de la Sociedad, con intervalos de diez días.

ARTICULO DÉCIMO. Todo aumento o disminución de capital social se registrará en un libro específico que la empresa llevará para estos casos.

CAPITULO IV ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. La administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración compuesto por un número impar de miembros o de un Administrador Único, en su caso, según lo determine la Asamblea Ordinaria de accionistas. La Asamblea podrá designar suplentes hasta por un número igual al de los propietarios y si así lo hiciere, determinara la forma en que los suplentes suplirán a los propietarios, en el entendido de que si la Asamblea no decide otra cosa, cualquier supiente podrá suplir a cualquiera de los propietarios. Los integrantes del Consejo de Administración serán electos por mayoría de votos de los accionistas de la Sociedad.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. Los miembros del Consejo de Administración, podrán ser o no accionistas; duraran en su cargo un año y hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos; podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. En la primera sesión que celebre el Consejo de Administración, nombrará un Presidente, uno o más Vicepresidentes, un Secretario y un Secretario Suplente éstos dos últimos serán también Secretario y Secretario Suplente de la Sociedad y podrán ser o no Consejeros. Las ausencias temporales o permanentes de los miembros del Consejo serán cubiertas por su respectivo suplente.

Las copias de las constancias de las actas de las Sesiones del Consejo y de las Asambleas de Accionistas, así como de los



asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, serán autorizados por el Secretario.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. El Consejo de Administración, tendrá la representación legal de la sociedad y por consiguiente estará investido de las siguientes facultades y obligaciones:

1.- Ejercer el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República y el Distrito Federal; estará por consiguiente facultado para presentar querrelas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare y de juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, ante autoridades y tribunales de trabajo, locales o federales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, quedando facultados expresamente para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y en el del amparo, para transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar toda clase de actos a nombre de la Sociedad, como representantes legales de la misma;

2.- Para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República y el Distrito Federal.

3.- Para actos de dominio de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal.



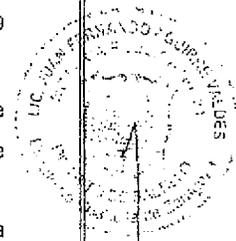
LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS

Manda 244 Col. Villa Olímpica Tel/Fax: (844) 4167093 / 4168658
SALTILLO, COAHUILA

- 4.- Para emitir, suscribir, aceptar, endosar y avalar títulos de crédito en los términos del artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- 5.- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas.
- 6.- Para nombrar y remover a los apoderados, agentes y empleados de la compañía y para determinar sus atribuciones, garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones.
- 7.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos.
- 8.- Para formular reglamentos interiores de trabajo.
- 9.- Para convocar a asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas y para ejecutar sus resoluciones.
- 10.- Para conferir poderes generales o especiales, reservándose siempre el ejercicio de los mismos, así como para revocar los poderes que otorgare.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. (De los representantes sociales en conflictos laborales). El Director y Gerente y los Jefes de Relaciones Industriales, con la más amplia representación social y de manera conjunta o separada, podrán asistir a la celebración de cualquier tipo de audiencias relativas a toda clase de procedimientos laborales, individuales o colectivos con expresas facultades para que en nombre de la Sociedad atienda y en su caso acepten fórmulas de conciliación con facultades de transigir cualesquier conflicto laboral, celebrar toda clase de convenios judiciales o extrajudiciales, ofrecer reinstalaciones, contestar toda clase de demandas, articular y absolver posiciones y las demás que en su nombramiento por la Asamblea o el Consejo le sean conferidas, en la inteligencia de que el Consejo de Administración además de poder revocar los nombramientos que haga la Asamblea conforme a ésta cláusula.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. El Presidente del Consejo de Administración, presidirá las Asambleas Generales de Accionistas y las Sesiones del Consejo de Administración; cumplirá los acuerdos de Asamblea y del Consejo sin necesidad



de resolución especial alguna, y por el solo hecho de su nombramiento tendrá las facultades conferidas a la Asamblea en los incisos 1, 2, 5, 6, 9 y 10 del Artículo Décimo Cuarto de éstos estatutos.

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO. Para que las sesiones del Consejo de Administración y sus resoluciones sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán enviarse por correo, telegrama o mensajero a los miembros del Consejo de Administración por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la Sesión. A los Consejeros que radiquen fuera del domicilio social deberá necesariamente enviárseles la convocatoria por correo aéreo depositado por lo menos quince días de anticipación a la fecha de la sesión o por telegrama enviado con la misma anticipación.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO. El Consejo de Administración tomara sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad. Las actas de cada Sesión del Consejo de Administración serán registradas en un libro especialmente autorizado y serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Sin embargo, las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito en documento fechado y firmado por cada uno. Dichas resoluciones serán transcritas en el libro de actas correspondiente y firmadas por el Secretario.

ARTICULO VIGÉSIMO. La Dirección de las Sociedad estará a cargo de un Director General, y uno o más Directores, Gerentes, quienes no necesitan ser accionistas.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. Como garantía de sus gestiones, al tomar posesión de sus cargos, los miembros del



LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS

Finlandia 244 Col. Villa Olímpica Tel/fax: (844) 4157093 / 4168658
SALTILLO, COAHUILA

21

Consejo de Administración, depositará en la Sociedad la cantidad de \$ 1,000.00 M.N. o constituirán una fianza por dicha cantidad en una compañía de fianzas autorizada.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Las personas a que se refiere el Artículo anterior no podrán retirar sus garantías hasta que haya sido aprobada su gestión por la Asamblea General de Accionistas.

CAPITULO V VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

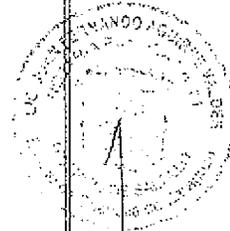
ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. La vigilancia de la sociedad será encomendada a uno o más Comisarios con sus respectivos suplentes, según lo determine la Asamblea General de Accionistas. Cada accionista o grupo de accionistas que tenga veinticinco por ciento de acciones representativas del capital social, tendrá derecho a designar un Comisario y a su suplente. Los Comisarios no necesitan ser accionistas de la Sociedad, podrán ser reelectos y desempeñarán su puesto hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos.

Los Comisarios tendrán las atribuciones y obligaciones que se enumeren en el artículo (166) ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como todas las aquellas que les sean delegadas por la Asamblea General de Accionistas.

Los Comisarios otorgarán las mismas garantías estipuladas en el Artículo Vigésimo de estos estatutos y no podrán retirarlas hasta que su gestión haya sido aprobada por la Asamblea de Accionistas.

CAPITULO VI ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. Las Asambleas Generales de Accionistas serán Extraordinarias y Ordinarias. Las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos incluidos en el artículo



(182) ciento ochenta y dos de la Ley de Sociedades Mercantiles, serán Asambleas Extraordinarias. Todas las demás asambleas serán Ordinarias. Serán Especiales las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una categoría de accionistas.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. Las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas deberán ser hechas por el Consejo de Administración o por el Administrador Único, o por los Comisarios. Sin embargo, los accionistas que representen cuando menos el treinta y tres por ciento del capital social podrán pedir por escrito en cualquier momento, que el Consejo de Administración, los Comisarios o en su caso el Administrador Único, convoquen a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud. Cualquier accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo (185) ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si no se hiciere la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del Domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones para ese objeto.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. Las convocatorias para las Asambleas deberán publicarse en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad o en uno de los diarios de mayor circulación en dicho domicilio, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Las convocatorias contendrán el orden del día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan. Las Asambleas podrán se celebradas sin previa convocatoria, si el capital social estuviere totalmente representado en el momento de la votación.

Si en una Asamblea, independientemente de que sea Ordinaria o Extraordinaria, están reunidos todos los accionistas, dicha Asamblea podrá resolver por unanimidad de votos sobre



LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS

Irlanda 244 Col. Villa Olímpica Tel/Fax: (844) 4167093 / 4168658
SALTILLO, COAHUILA

23

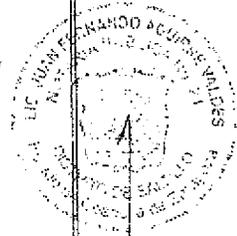
asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquellos no contenidos en el Orden del Día respectivo.

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO. Serán admitidos en las Asambleas los accionistas que aparezcan inscritos en el Registro de Accionistas que lleve la Sociedad como dueños de una o más acciones de la misma, mismo registro que para los efectos se considerará cerrado tres días antes de la fecha fijada para la celebración de los Asamblea, o en su defecto, acrediten su calidad de accionistas por cualquier otro medio legal.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO. Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designe por carta poder firmada ante dos testigos o mediante cualquier otra forma de poder conferido conforme a derecho. Los miembros del Consejo de Administración, en su caso, el Administrador Único y los Comisarios, no podrán representar accionistas en Asamblea alguna.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. Las actas de Asambleas serán registradas en el libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y el secretario de la Asamblea, así como los Comisarios que asistieren y las personas que en ella intervinieren.

ARTICULO TRIGÉSIMO. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, o en su caso, por el Administrador Único. En su ausencia, las Asambleas serán presididas por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos. Actuará como secretario en las Asambleas de Accionistas, el Secretario del Consejo de Administración y, en su ausencia, el cargo será desempeñado por la persona a quien designen los accionistas presentes, por mayoría de votos. El Presidente designará a uno (1) o más escrutadores a fin de certificar el número de acciones presentes en la Asamblea así como para realizar el cómputo de las votaciones.



ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Las Asambleas Ordinarias serán celebradas por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, Además de los asuntos especificados en el Orden del Día, deberán:

1.-Discutir, aprobar, modificar y resolver lo conducente, en relación con el informe de los administradores, sobre la situación financiera de la Sociedad y demás documentos contables, incluyendo el informe de los Comisarios, en los términos del artículo (172) ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

2.- Nombrar a los miembros del Consejo de Administración, o en su caso, al Administrador Único y a los Comisarios y determinar sus remuneraciones, que se cargarán a gastos de administración, y;

3.- Decidir sobre la aplicación de utilidades.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Cada acción tendrá derecho a un voto en las Asambleas de Accionistas. Para que una Asamblea Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representada en ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de las acciones representadas en ella. En el caso de segunda convocatoria, las Asambleas Ordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas en la Asamblea, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en la misma.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO. Para que una Asamblea Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones que represente cuando menos el cincuenta por ciento del capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Extraordinarias de



LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS

Irlanda 244 Col. Villa Olímpica Tel/Fax: (844) 4167093 / 4168638
SALTILLO, COAHUILA

25

accionistas podrán celebrarse válidamente si en ellas esta representado cuando menos el cincuenta por ciento del capital social.

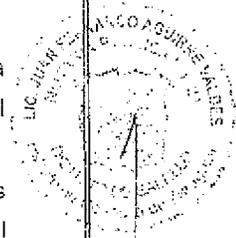
Para las Asambleas Especiales se aplicarán las mismas reglas previstas en este artículo, pero referidas a la categoría especial de acciones de que se trate.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO. Las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea, por unanimidad de votos de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto tendrían, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubiesen sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que estas resoluciones se confirmen por escrito. Dicho documento deberá ir firmado por el Secretario y ser transcrito en el libro de actas de la Sociedad. Todos los anexos del mismo, en caso de haberlos, se adjuntarán al expediente correspondiente.

CAPITULO VII DE LA INFORMACION FINANCIERA

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO. Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, los administradores prepararán por lo menos la siguiente información financiera:

- a) Un informe de los administradores sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como de las políticas seguidas por los administradores y, en su caso sobre los principales proyectos existentes.
- b) Un informe en el que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de la información seguidos en la preparación de la información financiera.
- c) Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre de ejercicio.
- d) Un estado que muestre debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio.
- e) Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio.



- f) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos, durante el ejercicio.
- g) Las notas que sean necesarias para complementar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO. Al cierre de cada ejercicio social, se preparará un balance de acuerdo a lo previsto en el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dicho balance será auditado por los auditores externos.

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. El informe de que habla el enunciado general del artículo anterior, incluido el informe de los Comisarios, a que se refiere el artículo (176) ciento setenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas, junto con la documentación comprobatoria, por lo menos quince días antes de la Asamblea que haya de discutirlos. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia de informes correspondientes.

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO. Los ejercicios sociales durarán un año, empezarán el primero (1°) de enero y terminarán el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, con sujeción a las disposiciones fiscales relativas.

CAPITULO VIII DE LAS GANANCIAS Y PÉRDIDAS

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO. Las utilidades netas de cada ejercicio social una vez deducidas las cantidades que correspondan a impuesto sobre la renta, al reparto de utilidades del personal de la sociedad de conformidad con las Leyes aplicables, serán distribuidas como sigue:

- 1.- El 5% para constituir y reconstituir el fondo de reserva, hasta que sea igual por lo menos, al 20 % del capital social.
- 2.- Si la Asamblea así lo determina, podrá establecer, aumentar, modificar o suprimir las reservas de capital que juzgue conveniente y constituir fondos de previsión y reinversión, así como fondos especiales de reserva.



LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS

Irlanda 244 Col. Villa Olímpica Tel/Fax: (844) 4167993 / 4168658
SALTILLO, COAHUILA

27

- 3.- El remanente, si así lo hubiere, se aplicarán en la forma que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.
- 4.- Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas previamente por las reservas y a falta de estas por el capital social.

CAPITULO IX

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO CUADRAGÉSIMO. La Sociedad se disolverá al término de su duración como se establece en el Artículo Cuarto de estos Estatutos, o antes de dicho término en virtud de cualquiera de los casos previstos en las fracciones II, IV y V del Artículo (229) doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o por resolución adoptada por los accionistas en Asamblea Extraordinaria de Accionistas de acuerdo con estos Estatutos.

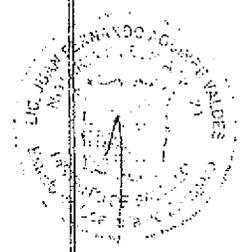
ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Una vez declarada la disolución de la Sociedad, ésta será liquidada. En este caso, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas que acuerde la disolución, nombrará un Liquidador.

Los accionistas igualmente determinarán las facultades del Liquidador, estableciendo las bases a las que el Liquidador habrá de sujetarse, y también fijará su compensación. Cualquier accionista o grupo de accionistas que represente cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) del capital social, tendrá derecho a nombrar un Liquidador.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. (1) Durante el período de liquidación, los accionistas celebrarán asambleas en la misma forma como se establece en estos Estatutos y en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

(2) El Liquidador o Liquidadores asumirán las funciones desempeñadas hasta ese momento por el Consejo de Administración, además de las características naturales que dichos cargos confieren.

(3) El o los Comisarios continuaran desempeñando las mismas funciones en relación con los Liquidadores, que las desempeñaban en relación con el Consejo de Administración.



CAPITULO X
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. Para todos los asuntos no previstos específicamente en estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

-- Las transcripciones anteriores concuerdan fiel y exactamente con el acta y el documento a los cuales me remito, devolviéndole a la compareciente el libro de actas de referencia y el documento que contienen los estatutos sociales de CALENTADORES DE AMÉRICA, S. A. DE C.V., dejando copia de los mismos que agrego al apéndice de mi protocolo.

-- Por lo anteriormente transcrito la compareciente otorga las siguientes:

== C L A U S U L A S ==

-- PRIMERA.- Queda protocolizada para todos los efectos legales a que hubiere lugar el acta de la ASAMBLEA DE SOCIOS de "CALENTADORES DE AMÉRICA", S. DE R. L. DE C.V, verificada el día (8) ocho de Abril del (2009) dos mil nueve.

-- SEGUNDA.- Queda aprobada la transformación de CALENTADORES DE AMÉRICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en una Sociedad Anónima por lo que en adelante se denominará "CALENTADORES DE AMÉRICA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y en consecuencia se reforman íntegramente los estatutos sociales de dicha sociedad, para quedar redactados como se encuentran transcritos en la Declaración II del presente instrumento, teniéndose aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.



LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS

Irianda 244 Col. Villa Olímpica Tel/Fax: (844) 4167093 / 4160658
SALTILLO, COAHUILA

29

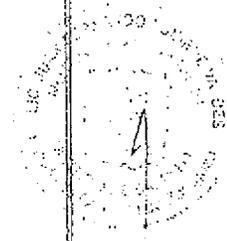
-- TERCERA.- La transformación se llevará a cabo en los términos establecidos en la resolución primera y segunda del acta de Asamblea de Socios que ha quedado protocolizada mediante este instrumento y las cuales se tienen por aquí reproducidas como si a la letra se insertasen.

-- CUARTA.- Se otorgan PODERES ESPECIALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION, ASÍ COMO FACULTADES PARA SUSCRIBIR, ENDOSAR, EJECUTAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO A FAVOR DE LOS SEÑORES JOSÉ ANTONIO LÓPEZ MORALES, JOSÉ PATRICIO GONZÁLEZ CHAVARRIA, JOSÉ GUILLERMO GONZÁLEZ GUERRA, CARLOS CASTAÑEDA ALVARADO Y JOSÉ ARMANDO CHAPA RODRÍGUEZ, para que lo ejerzan conjuntamente cualesquiera dos de ellos y conforme a las facultades transcritas en el acta que ha quedado protocolizada por el presente instrumento, teniéndose aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra.

== PERSONALIDAD ==

-- La LIC. LAURA LETICIA BUENDIA GALVÁN, acredita el carácter con que comparece y la legal existencia de su representada con los siguientes documentos:

- a).- Con el Acta que ha quedado debidamente protocolizada en este instrumento.
- b).- Con copia certificada expedida por el suscrito Notario que se agrega al apéndice de este instrumento bajo el número (1) UNO que se refiere a una relación de las partes conducentes de la escritura constitutiva de "CALENTADORES DE AMÉRICA", S. DE R.L. DE C.V., las diferentes reformas habidas en la Sociedad, así como también el nombramiento del Consejo de Gerentes en Funciones.



== GENERALES ==

-- Por sus generales la compareciente manifestó bajo protesta de decir verdad ser: Mexicana por nacimiento, mayor de edad, casada, Licenciada en Derecho, con Registro Federal de Contribuyentes BUGL-671209-196 y con domicilio convencional en Chiapas número 375 de la colonia República de esta ciudad.

== FE NOTARIAL ==**==YO, EL NOTARIO DOY FE Y CERTIFICO:**

- A).- De la veracidad de lo asentado en la presente acta.
- B).- Que conozco personalmente a la compareciente con capacidad legal para contratar y obligarse válidamente sin que me conste nada en contrario.
- C).- Para cumplir con lo dispuesto por el párrafo octavo del Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación y la regla 1.2.3.1.3 de la resolución miscelánea fiscal para 2009, hago constar que las claves del Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas de la sociedad, se hace constar en el contenido del acta de la asamblea que ha quedado protocolizada en esta escritura, a cuyo contenido me remito.
- D).- Que agregé al apéndice de mi protocolo en el legajo que corresponde a esta escritura el documento marcado con el número (1) UNO que corresponde a la Personalidad.
- E).- Se leyó al otorgante en voz alta esta escritura por el suscrito Notario explicándole su valor y fuerza legal y consecuencia de su contenido, quien manifestó su conformidad con el contenido y redacción la firmó en unión del suscrito Notario que actúa.- DOY FE,-----



LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS

Irlanda 244 Col. Villa Olímpica Tel/Fax: (844) 4167093 / 4168658
SALTILLO, COAHUILA

31

FIRMA: "CALENTADORES DE AMERICA", S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA POR: LIC. LAURA LETICIA BUENDÍA GALVÁN.- FIRMADO.- "PASO ANTE MI".- LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS.- NOTARIO PUBLICO NUMERO 21.- FIRMADO Y UN SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA.

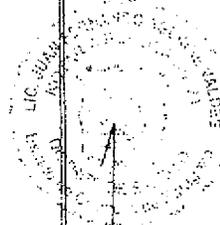
== AUTORIZACIÓN ==

EN VIRTUD DE QUE NO CAUSA IMPUESTO, AUTORIZO DEFINITIVAMENTE ESTA ESCRITURA EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA A LOS (21) VEINTIUN DIAS DEL MES DE ABRIL DEL (2009) DOS MIL NUEVE.- CONSTE.- LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS.- NOTARIO PUBLICO NUMERO 21.- FIRMADO Y UN SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA.

== ARTICULO 2554 Y 3008 ==

EL ARTÍCULO (2554) DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL APLICABLE EN MATERIA FEDERAL EN TODA LA REPÚBLICA, HOMOLOGO DEL ARTÍCULO (3008) TRES MIL OCHO DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE COAHUILA, SON AMBOS LITERALMENTE COMO SIGUE:

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados. Las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o



los poderes serán especiales. Los notarios insertarán estos artículos en los testimonios de los poderes que otorguen"

DOCUMENTOS DEL APENDICE:

Los documentos que se incorporan al final y forman parte de este testimonio, obran agregados al apéndice de mi protocolo bajo los números (1) UNO; lo anterior de conformidad con los artículos (25) veinticinco, (32) treinta y dos, Fracción (20) veinte y (49) cuarenta y nueve de la Ley del Notariado del Estado.

ES PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO (142) CIENTO CUARENTA Y DOS QUE OBRA EN MI PROTOCOLO DEL PRESENTE AÑO, AL CUAL SE INCORPORAN LOS DOCUMENTOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL MISMO Y QUE FORMAN PARTE DE ÉSTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO (49) CUARENTA Y NUEVE DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO.- VA EN (20) VEINTE FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS CONFORME A LA LEY DE LAS CUALES (4) CUATRO CORRESPONDEN A COPIA DE LOS DOCUMENTOS DEL APENDICE.- LO EXPIDO BAJO MI SELLO DE AUTORIZAR Y RUBRICA PARA LOS USOS DE CALENTADORES DE AMÉRICA, S. DE R.L. DE C.V.- EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA A LOS (21) VEINTIUN DIAS DEL MES DE ABRIL DEL (2009) DOS MIL NUEVE.- DOY FE.-



LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 21.



PODER EJECUTIVO
REGISTRO PUBLICO



BOLETA DE INSCRIPCION
SALTILLO, COAHUILA



EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 29419 * 2

Control Interno Fecha de Prelación
10 22 / ABRIL / 2009

Antecedentes Registrados:
PRIMERA INSCRIPCION POR CAMBIO DE DOMICILIO DE
MEXICO DE A SALTILLO, COAHUILA

RFC / No. de Serie

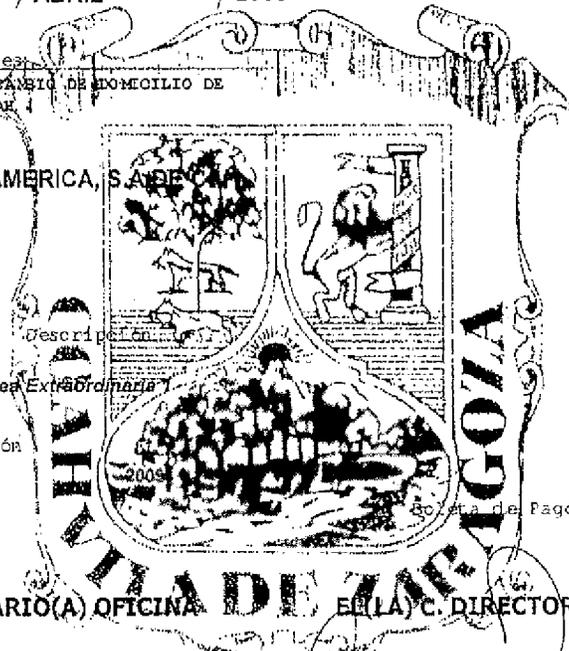
Denominación
CALENTADORES DE AMERICA, S.A. DE C.V.

Afectaciones al:
Folio ID Acto Descripción
29419 2 M2 Asamblea Extraordinaria

Fecha Registro Registro
29-04-2009 1

Derechos de Inscripción
Fecha 22 ABRIL
Importe \$1,300.00

Boleta de Pago No.: 299135597



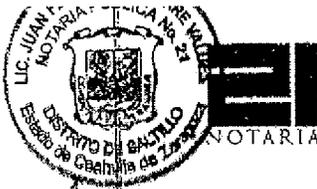
EL(LA) SECRETARIO(A) OFICINA EL(LA) C. DIRECTOR(A) REGISTRADOR(A)

LIC. JORGE LUIS PEREZ LOPEZ

LIC. MA. IVONNE GARCIA RODRIGUEZ

LIC. ANA CLAUDIA LOPEZ CHARLES

Registrador de Comercio



LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS

Irlanda 244 Col. Villa Olímpica Tel/Fax: (844) 4167093 / 4168658
SALTILLO, COAHUILA



ANEXO NUMERO:
(1) ONO

YO, LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDES, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. (21) VEINTIUNO EN EJERCICIO EN ESTE DISTRITO DE SALTILLO, CON OFICIO SITO EN CALLE IRLANDA NUMERO 244 DE LA COLONIA VILLA OLIMPICA DE ESTA CIUDAD CAPITAL, CERTIFICO:

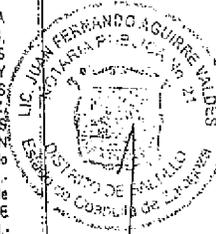
Que para el otorgamiento de la Escritura Pública, pasada ante mí, número: (142) CIENTO CUARENTA Y DOS de fecha (21) VEINTIUNO de ABRIL del año (2009)

...DOS MIL NUEVE... y para acreditar la legal existencia de "CALENTADORES DE AMERICA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, tuve a la vista los siguientes documentos:

- == A).- Con el primer testimonio de la escritura pública número 45,673 de fecha 31 de julio del año 2000, otorgada ante la fe del Lic. Javier E. Del Valle y Palazuelos, encargado de la Notaría Número 61 del Distrito Federal, en donde se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "IDEAL STANDARD", S.A. DE C.V., en la que se acordó la escisión de la sociedad, creando una nueva sociedad denominada "GRUPO CALOREX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, misma que se registró por los Estatutos Sociales consignados en esta instrumentación.
- == B).- Con el primer testimonio de la escritura pública número 46,674 de fecha 31 de julio del año 2000, pasado ante la fe del Lic. Javier E. Del Valle y Palazuelos, encargado de la Notaría Número 61 del Distrito Federal, debidamente inscrito en la Dirección General del Registro Público de Comercio de la ciudad de México, D.F., bajo el folio mercantil número 263705, partida 17352 de fecha 17 de agosto del 2000 y en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad de la ciudad de México, D.F., bajo el folio mercantil número 9136588, partida 19758 de fecha 9 de octubre del 2000, y que contiene la constitución de la sociedad denominada "GRUPO CALOREX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.
- == C).- Con el primer testimonio de la escritura pública número (503) quinientos tres, de fecha (18) dieciocho de Diciembre del (2000) dos mil, pasado ante la fe del entonces Notario Público número 21, Lic. Luis Manuel Aguirre Castro, debidamente inscrito en la Dirección General del Registro Público de Comercio de la ciudad de México, D.F., bajo el folio mercantil número 263705, partida 3917 de fecha 1º de Marzo del 2001, que contiene entre otros puntos: A).- La aprobación de la VENTA de la totalidad de las PARTES SOCIALES representativas del capital social de la empresa GRUPO CALOREX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, propiedad de WABCO STANDARD TRANE CO., WABCO STANDARD TRANE B.V. o IDEAL STANDARD EUROPE B.V., a favor de PISTONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., y ADMINISTRADORA BRYCOSA, S.A. DE C.V.,...
- == D).- Con el primer testimonio de la escritura pública número (55) cincuenta y cinco de fecha (30) treinta de Enero del (2002) dos mil tres, pasado ante la fe del entonces Notario Público número 21 Licenciado Luis Manuel Aguirre Castro, inscrito bajo el folio mercantil electrónico 263705 partida 3731 de fecha 28 de febrero de 2002, en la Ciudad de México, Distrito Federal, que contiene: La protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Gerentes de "GRUPO CALOREX", S. DE R.L. DE C.V., verificada el día 14 de Enero de 2002 en la que se adoptaron las siguientes resoluciones: B).- Reforma de su objeto social.-
- == E).- FUSIÓN: Con el primer testimonio del instrumento público número (538) quinientos treinta y ocho de fecha (4) cuatro de diciembre de (2006) dos mil seis, pasada ante la fe del suscrito Notario Público, a inscrita en el Registro Público de Comercio de la ciudad de México, D.F., bajo los folios mercantiles números 263765 y 233711, respectivamente de fecha 8 de Enero del 2007, que contiene: La Fusión Que Celebran "Calentadores Cinsa", Sociedad Anónima De Capital Variable, como la sociedad "Fusionada" y "Grupo Calorex", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, como la sociedad "Fusionante", de la cual transcribo en lo conducente lo siguiente: "..... == A).- PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "CALENTADORES CINSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, VERIFICADA EL DÍA (6) CINCO DE OCTUBRE DE (2006) DOS MIL SEIS, MEDIANTE LA CUAL SE ACORDO LA FUSIÓN DE "CALENTADORES CINSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN "GRUPO CALOREX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE == B).- PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE "GRUPO CALOREX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, VERIFICADA EL DÍA (5) CINCO DE OCTUBRE DE (2006) DOS MIL SEIS, EN LA CUAL SE ACORDO LA APROBACIÓN DE LA FUSIÓN POR VÍA DE LA ABSORCIÓN DE "CALENTADORES CINSA", S.A. DE C.V. COMO SOCIEDAD FUSIONADA.
- == F).- Con el primer testimonio del instrumento público número (153) ciento cincuenta y tres de fecha (12) doce de Mayo de (2008) dos mil ocho, pasada ante la fe del suscrito Notario, la cual se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de la ciudad de México, Distrito Federal, que contiene: La Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios de "Grupo Calorex", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, Verificada el día (31) treinta y uno de Marzo de (2008) dos mil ocho, en la que se adoptaron las siguientes resoluciones: A).- EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD Y REFORMA DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD, LA QUE SE DENOMINARÁ DE AHORA EN ADELANTE COMO "CALENTADORES DE AMERICA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, B).- COMPULSA NOTARIAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD, CON MOTIVO DEL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD, C).- DESIGNACIÓN DE APODERADOS ESPECIALES DE LA SOCIEDAD A LOS SEÑORES C.P. LUIS ROBERTO DÍAZ DORANTES, C.P. JOSÉ VERA GÓMEZ Y C.P. MARCO ANTONIO FLORES VALDEZ Y EN CONSECUENCIA SE LES OTORGAN PODERES ESPECIALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, D).- NOMBRAMIENTO DE APODERADOS GENERALES DE LA SOCIEDAD A LOS SEÑORES ING. JUAN CARLOS LÓPEZ VILLARREAL, ING. ERNESTO LÓPEZ DE NIGRIS, LIC. ARTURO GERARDO D'ACOSTA RUIZ, ING. CÉSAR ENRIQUE Cárdenas RODRÍGUEZ, LIC. ROBERTO GONZÁLEZ HINOJOSA, C.P. JOSÉ GUILLERMO GONZÁLEZ GUERRA, C.P. CARLOS CASTAÑEDA ALVARADO, LIC. AURELIO MACÍAS MEZA, ING. VALENTE GARZA RECHÓ, C.P. LUIS ROBERTO DÍAZ DORANTES, C.P. JOSÉ VERA GÓMEZ, C.P. JOSÉ MARTÍN TORRES FLORES, LIC. LUCIO GERARDO ALVARADO CEPEDA, C.P. MARCO ANTONIO FLORES VALDEZ, LIC. EUGENIO MARTÍNEZ REYES, LIC. JOSÉ GUADALUPE BAPTISTA GONZÁLEZ, LIC. LAURA LETICIA BUENDÍA GALVÁN, LIC. ROCÍO MARTÍNEZ CASTILLA, LIC. ITZEL ALCANTAR VILLALPANDO, CÉSAR RODRÍGUEZ HIDALGO, MIGUEL SÁNCHEZ PÉREZ Y ARELY NÚÑEZ TREVIÑO Y EN CONSECUENCIA SE LES OTORGAN PODERES



GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN SIN FACULTADES PARA COMPRA DE ACTIVOS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN CON FACULTADES PARA COMPRA DE ACTIVOS, ACTOS DE DOMINIO SIN FACULTADES PARA VENTA DE ACTIVOS, ACTOS DE DOMINIO CON FACULTADES PARA VENTA DE ACTIVOS, FACULTADES CAMBIARIAS Y PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS Y FACULTADES DE DELEGACIÓN, RESPECTIVAMENTE, E).- DESIGNACIÓN DE APODERADOS GENERALES EN MATERIA LABORAL DE LA SOCIEDAD A LOS SEÑORES ING. FRANCISCO JAVIER GUZMÁN ÁLVAREZ, LIC. FRANCISCO FLORES PINEDA Y LIC. LUCIO GERARDO ALVARADO CEPEDA, A QUIENES SE LES OTORGAN UN PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL Y PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de la cual transcribo en lo conducente lo siguiente:CALENTADORES DE AMÉRICA, S. DE R.L. DE C.V.- ESTATUTOS.- I.- DENOMINACIÓN: La sociedad se denominará CALENTADORES DE AMÉRICA. Esta denominación ira seguida de las palabras SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o de las iniciales S. DE R.L. DE C.V.- II.- DOMICILIO: El domicilio de la sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal, III.- OBJETO: La Sociedad tendrá por objeto: a). Fabricación, venta, importación, exportación, instalación, comercialización de todo tipo de calentadores de agua, enseres domésticos, calefactores de ambiente, equipos de aire acondicionado, plomería y en general todo tipo de materiales de construcción. b). La fabricación y venta por cuenta propia o ajena de todo tipo de sistemas de ventilación o conducción de aire que pueden ser utilizados para el control de la temperatura del aire, y sistemas relacionados con la misma, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, electricidad, extensión de incendios, y otros sistemas para edificios, aparatos de control y bombas de agua, aparatos eléctricos, aparatos para servicios y toda clase de aparatos y artículos, inclusive aparatos y productos y artículos para la protección y suministro de energía eléctrica. c). La fabricación y venta, por cuenta propia o la de terceros de componentes para su inclusión en sistemas de aire acondicionado, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, abanicos, ventiladores, rotores, compresores, controles, carretes, sistemas de control de temperatura, sistemas de control de flujo de aire y partes relacionadas. d). La obtención y aprovechamiento por cualquier título legal de toda clase de concesiones, permisos, franquicias, licencias, autorizaciones, patentes, certificados de invención, marcas y nombres comerciales que directa o indirectamente contribuyan a la realización del objeto y fines sociales. e). Dar o tomar dinero en préstamo, otorgar fianzas y avales, garantizar obligaciones de aquellas Sociedades que sean controladas, directa o indirectamente, por la Sociedad denominada Grupo Industrial Saltillo, S.A.B. de C.V. (Sociedad Controladora), así como garantizar obligaciones de dicha Sociedad Controladora. f). La prestación en nombre propio o de terceros de toda clase de servicios, así como proporcionar y recibir toda clase de servicios técnicos, administrativos, de asesoría, de supervisión, de manufactura y servicios de operarios. g). Intervenir en todo tipo de inversiones en sociedades o asociaciones, mexicanas o extranjeras, de cualquier tipo, con o sin personalidad jurídica. h). La compra, venta, reparto de acciones, partes sociales o derechos en asociaciones, obligaciones o cualquier otro título. i). Obtener patentes y certificados de invención, registrar marcas, nombres comerciales, adquirir o disponer de toda clase de derechos de propiedad industrial y derechos de autor, así como otorgar o recibir licencias o autorizaciones para el uso y explotación de toda clase de derechos de propiedad industrial y de autor. j). Representar a toda clase de personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, ya sea en México o en extranjero. k). La compra, venta, arrendamiento, comodato, administración y comercialización de toda clase de bienes inmuebles. l). Suscribir, emitir y negociar con títulos de crédito, con la intervención de las Instituciones o Autoridades que se requiera de acuerdo con la Ley; avalar títulos de crédito suscritos por aquellas Sociedades que sean Controladas, directa o indirectamente, por la Sociedad denominada Grupo Industrial Saltillo, S.A.B. de C.V. (Sociedad Controladora) y avalar los títulos de crédito suscritos por dicha Sociedad Controladora. m). La ejecución de toda clase de actos y operaciones y la celebración de toda clase de convenios y contratos, que de alguna manera, sea directa o indirectamente, se relacionan con los objetos sociales anteriores. IV.- DURACIÓN: La duración de la sociedad será de (99) noventa y nueve años, contados desde la fecha de la firma de la escritura. V.- SOCIOS EXTRANJEROS: Todos los socios o accionistas extranjeros actuales o futuros de la sociedad se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de: I.- Las acciones, partes sociales o derechos que adquieran de la sociedad; II.- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, y III.- Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad. Todos los socios y/o accionistas extranjeros renuncian expresamente a la protección de su gobierno bajo la pena, en caso contrario de perder en beneficio de la nación los derechos y bienes que hubiesen adquirido respecto de la sociedad en cuestión.XI.- ASAMBLEA DE SOCIOS: La Asamblea de Socios es el órgano supremo de la sociedad. Todas las asambleas se celebrarán en el domicilio social, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor. XII.- La Asamblea de Socios se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social. Además de los asuntos incluidos en el orden del día y de los asuntos mencionados en el artículo (78) setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Asamblea de Socios Anual tendrá por objeto informar a los socios sobre los Estados Financieros y el correspondiente estado de resultados, del ejercicio social inmediato anterior, de la sociedad o sociedades en que la sociedad sea titular de la mayoría de las acciones o partes sociales. Las asambleas serán convocadas por el Gerente Único, en su caso, por el Consejo de Gerentes, por el Presidente o por el Secretario de dicho Consejo, o por los socios que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social. XV.- Las Asambleas de Socios serán presididas por el gerente Único o por el Presidente del Consejo de Gerentes; en ausencia de éste último, por cualquier socio o gerente o representante de socio. El Secretario del Consejo de Gerentes de la Sociedad, actuará como secretario de las Asambleas de Socios; en su ausencia, lo hará la persona designada por la Asamblea. El Presidente nombrará dos escrutadores, para que determinen si existe o no el quórum legal y para que cuenten los votos emitidos, si esto último fuere solicitado en la Asamblea.XVIII.- De cada Asamblea de Socios, se levantará un acta que deberá contener las resoluciones adoptadas, y dicha acta deberá transcribirse en el libro correspondiente. Asimismo, de cada asamblea se formará un expediente en el que se conservarán, cuando existan, todos los documentos relacionados con el acta; como son, la lista de asistencia a la asamblea firmada por los escrutadores, las tarjetas de ingresos a la asamblea, las cartas poder, copia de las publicaciones en la que haya aparecido la convocatoria para la asamblea, copias del Informe del Gerente Único o del Consejo de Gerentes y cualesquiera otros documentos que hubieren sido sometidos a la consideración de la asamblea. Todas las actas de Asambleas de Socios serán firmadas por el Presidente y por el Secretario que hayan fungido como tales en la Asamblea. XIX.- La administración de la sociedad estará a cargo de un Gerente Único o de un Consejo de Gerentes formado por el número impar de gerentes propietarios que determine la Asamblea de Socios. Se podrá designar un gerente suplente por cada propietario. El Gerente Único o los Gerentes Propietarios y los Suplentes podrán ser o no socios, durarán en su puesto un año y podrán ser reelectos. Estos continuarán en funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos. XX.- El Gerente Único o en su caso los miembros propietarios y los suplentes del Consejo de Gerentes de la Sociedad, serán designados por mayoría de votos de las partes sociales representadas en la Asamblea de Socios. Sólo podrá revocarse el nombramiento de los gerentes designados por las minorías cuando se revoque igualmente el nombramiento de todos los demás gerentes.XXII.- La Asamblea de socios, al designar los Gerentes, determinarán los cargos de cada uno, y si no lo hiciera, lo hará el Consejo en su primera reunión. El Presidente del Consejo de Gerentes representará al Consejo ante toda clase de autoridades y vigilará que se cumpla con las resoluciones de las





LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS

Manada 244 Col. Villa Olímpica Telfax: (844) 4167093 / 4168658
SALTILLO, COAHUILA



Asambleas de Socios y del Consejo de Gerentes. XXIII.- El Consejo de gerentes se reunirá cuando sea convocado para tal efecto por su Presidente, por el Secretario o por cualesquiera dos miembros del propio Consejo, mediante aviso dado por escrito, enviado por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de sesión, en forma tal que se asegure que su destinatario lo reciba. No será necesaria la convocatoria, cuando todos los Gerentes propietarios o sus respectivos Suplentes estuvieren reunidos. XXIV.- El Consejo de Gerentes celebrará sus sesiones en el domicilio social, sin embargo, si el propio Consejo así lo resuelve, podrá sesionar en lugar distinto a dicho domicilio. De cada sesión se levantará un acta y se transcribirá en el libro correspondiente. En el acta se harán constar los Gerentes que asistieron y las resoluciones tomadas. Las Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo que haya fungido. XXV.- El Consejo de gerentes o el Gerente Único, en su caso, tendrán todas las facultades comprendidas en los poderes generales para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del artículo (2654) dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código civil para el distrito Federal y de las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, podrán representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales y municipales, ante toda clase de juntas de conciliación y arbitraje y demás autoridades del trabajo, y ante árbitros y arbitradores. Los anteriores poderes incluyen facultades para: a) Interponer toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, y desistirse de ellos, para transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, hacer cesión de bienes, recusar y recibir pagos, para discutir, celebrar y revisar contratos colectivos de trabajo, representar a la Sociedad ante las autoridades del trabajo en asuntos laborales en que la empresa sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, como en cualesquiera de las etapas del proceso del derecho del trabajo. b) Llevar a cabo todas las operaciones y celebrar, modificar y rescindir contratos y actos jurídicos relacionados con los fines y objeto de la Sociedad. c) Suscribir toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito con facultades para girar, aceptar, endosar, avalar, protestar, emitir y suscribir. d) Nombrar y remover al Director General y a los Gerentes, Sub-Gerentes, factores, agentes y empleados de la sociedad, determinar sus facultades, obligaciones y remuneraciones. e) Otorgar poderes generales o especiales y revocarlos. f) Establecer sucursales, agencias o dependencias y oficinas de negocios. g) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas de Socios. h) Representar a la Sociedad cuando forme parte de otras sociedades, comprando o suscribiendo acciones o participaciones, o bien interviniendo como parte en su constitución. i) Presentar quejas y querrelas de carácter penal, otorgar perdón y constituirse en cosadyuvante del Ministerio Público; y j) Todas las facultades que las leyes otorgan a los de su clase, sin limitación alguna, por lo que podrán dirigir el negocio, representar a la sociedad y llevar la firma social ante toda clase de personas y autoridades.XXX.- VIGILANCIA: La sociedad será vigilada por uno o varios Comisarios designados por la Asamblea General Ordinaria de Socios, quienes podrán ser accionistas o personas extrañas a la sociedad respetando en todo caso las restricciones que determina la Ley General de Sociedades Mercantiles; durarán en funciones ordinariamente un año, pero continuarán desempeñándose hasta que sus sucesores sean designados y tomen posesión de sus puestos. Garantizarán su manejo en la forma que determine la Asamblea Ordinaria de Socios.XXXII.- DISPOSICIONES GENERALES: En todo lo no previsto por estos estatutos, se aplicarán las disposiciones correspondientes a la Ley General de Sociedades Mercantiles.- DECLARACIONES.- == I.- Manifiesta la LIC. LAURA LETICIA BUENDÍA GALVÁN, que cumpliendo con el encargo de Delegada Especial que le fue conferido por la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE "GRUPO CALOREX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, viene a solicitar la protocolización del Acta de dicha Asamblea y al efecto me exhibe el libro de Actas de Asambleas de la Sociedad, en donde se consigna el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios de fecha (31) treinta y uno de marzo de (2008) dos mil ocho, la cual me pide protocolice, para lo cual el suscrito Fedatario doy fe, que tuve a la vista el Libro de Actas donde aparece el acta debidamente firmada y que protocolizada dice textualmente lo siguiente: "En la ciudad de México, D.F., domicilio social de GRUPO CALOREX, S. DE R.L. DE C.V., a las 16:00 horas del día 31 de Marzo del 2008, se reunieron los Socios que se mencionan en el cuerpo de esta acta, con objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de la propia Sociedad a la que fueron oportunamente convocados Presidió la Asamblea el Señor Arturo Garardo D'Acosta Ruiz, en su carácter de Presidente del Consejo de Gerentes de la Sociedad; actuó como Secretario, el del propio Consejo, el Señor Eugenio Martínez Rayas. Estuvo también presente el Señor José Humberto Pérez Martínez, en su carácter de Comisario de la propia Sociedad. El Presidente designó Escrutadores a los Señores Licenciados Jorge Eduardo Verástegui Saucedo y Laura Leticia Buendía Galván, quienes después de aceptar sus cargos procedieron a certificar que se encontraban representados lo siguientes Socios, votando las partes sociales que a continuación se mencionan:

SOCIOS	PARTES SOCIALES	VALOR
GRUPO INDUSTRIAL SALTILLO, S.A.B. DE C.V. GIS10319Z7 REPRESENTADO POR EL SEÑOR LIC. JORGE EDUARDO VERASTEGUI SAUCEDO.	1	\$111'253,278.00
CERÁMICA SANTA ANITA, S.A. DE C.V. CSA9003282Y4 REPRESENTADO POR LA LIC. LAURA LETICIA BUENDÍA GALVÁN.	1	\$ 2.00
TOTAL	2	\$111'253,280.00

.....ORDEN DEL DIA: I. Proposición, discusión y resolución en su caso, relativas a la conveniencia para la Sociedad de cambiar su Denominación Social; en su caso reforma del Artículo Primero de los Estatutos Sociales de la Sociedad y autorización de Compulsa Notarial de los Estatutos Sociales. II. Proposición, discusión y resolución, en su caso, relativa a la conveniencia para la Sociedad, de otorgar Poderes Especiales para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en favor de diversas personas. III. Proposición, discusión y resolución, en su caso, relativa a la conveniencia para la Sociedad, de otorgar Poderes Generales en favor de diversas personas. IV. Proposición, discusión y resolución, en su caso, relativas a la conveniencia de designar al Director General Corporativo de Recursos Humanos, al Director Corporativo de Relaciones Laborales y al Gerente de Recursos Humanos ING. FRANCISCO JAVIER GUZMÁN ÁLVAREZ, LIC. FRANCISCO FLORES PINEDA Y LIC. LUCIO GERARDO ALVARADO CEPEDA, Representantes de la Sociedad en Materia Laboral, así mismo, otorgarles UN PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL Y PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para el mejor desempeño de sus cargos.Los Socios aprobaron por unanimidad de votos la declaración del Presidente y el Orden del Día, propuesta para la presente Asamblea, al cual se procedió a desahogar. PUNTO UNO: En relación con el primer punto del Orden del Día, el Presidente, expuso a los Socios las diferentes razones por las cuales considera conveniente



cambiar la denominación social de la Sociedad, proponiendo el efecto la siguiente denominación: CALENTADORES DE AMÉRICA, S. DE R.L. DE C.V. Lo anterior, por ser más apropiada para el desarrollo del objeto social de la empresa.RESOLUCIONES: 1. "Se aprueba cambiar la Denominación de la Sociedad, la que se denominará de ahora en adelante de la siguiente manera: CALENTADORES DE AMÉRICA, S. DE R.L. DE C.V." 2. "Consecuentemente se reforma el Artículo Primero de los Estatutos Sociales de la Sociedad, para quedar redactado en los siguientes términos: "ARTICULO PRIMERO: La denominación de la Sociedad es Calentadores de América, e ira seguida de las palabras 'Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable' o de su abreviatura, S. DE R.L. DE C.V." 3. "El cambio de Denominación Social, surtirá efectos entre la Sociedad y sus Socios, respectivamente, así como ante terceros el 12 de Mayo de 2008." 4. "Por virtud del cambio de Denominación Social de Grupo Calorex, S. de R.L. de C.V. a Calentadores de América, S. de R.L. de C.V., la Sociedad, bajo la nueva razón social asumirá a título universal, todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades, y todos los activos y derechos de toda índole y en general todo el patrimonio existente bajo la actual denominación, sin reserva ni limitación alguna."PUNTO DOS: En relación con el segundo punto del Orden del día, el Presidente explico a los Socios la necesidad de designar Apoderados Especiales de la Sociedad a los señores C.P. LUIS ROBERTO DIAZ DORANTES, C.P. JOSÉ VERA GÓMEZ Y C.P. MARCO ANTONIO FLORES VALDEZ, para que ocurran ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Sistema de Administración Tributaria y/o ante cualesquier otra dependencia, en la que sea necesario realizar los avisos correspondientes para los efectos legales a que haya lugar por el cambio de denominación de la Sociedad. Una vez que los Socios hubieron analizado la proposición anterior, presentada a su consideración y que se hicieron las manifestaciones y explicaciones que se solicitaron, la Asamblea por unanimidad de votos tomó las siguientes: RESOLUCIONES: 6. "Se designan como Apoderados Especiales de la Sociedad a los Señores C.P. LUIS ROBERTO DIAZ DORANTES, C.P. JOSÉ VERA GÓMEZ Y C.P. MARCO ANTONIO FLORES VALDEZ a quienes se les otorgan los poderes y facultades que a continuación se puntualizan: a) PODER ESPECIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS a favor de los Señores C.P. LUIS ROBERTO DIAZ DORANTES, C.P. JOSÉ VERA GÓMEZ Y C.P. MARCO ANTONIO FLORES VALDEZ, pudiendo conjunta o separadamente representar judicial o extrajudicialmente a la Sociedad con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, ante personas físicas o morales y toda clase de autoridades ó dependencias administrativas o judiciales, del Municipio, del Estado, del Distrito Federal ó de la Federación, incluyendo las autoridades de trabajo y las de cualesquier otra denominación, ante árbitros ó arbitradores, con facultades sin límites para articular y absolver posiciones; para transigir, para promover, tramitar y desistirse de juicios de amparo, así como para representar denuncias ó querelas, constituir a la sociedad como parte civil ó coadyuvante del Ministerio Público en procesos penales, quereñas, constituir a la sociedad como parte civil ó coadyuvante del Ministerio Público en procesos penales, pudiendo en representación de la sociedad otorgar el perdón si en tales procesos procediere; reservándose siempre el ejercicio de este poder, siendo las anteriores facultades meramente enunciativas y no limitativas, en los términos de los Artículos 3008 párrafo primero y 3046 del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, de los correlativos los diversos numerales de igual texto, Artículos 2554 párrafo primero y 2587 del Código Civil Federal aplicable para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal y de sus concordantes en los Códigos Civiles de las restantes entidades federales del País. b) PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN a favor de los Señores C.P. LUIS ROBERTO DIAZ DORANTES, C.P. JOSÉ VERA GÓMEZ Y C.P. MARCO ANTONIO FLORES VALDEZ para administrar conjunta o separadamente los negocios y bienes sociales, en los términos de los Artículos 3008 párrafo segundo y 3046 del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, de sus correlativos los diversos numerales de igual texto, Artículos 2554 párrafo segundo y 2587 del Código Civil Federal aplicable para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en asuntos del orden federal y los correlativos de estos en los Códigos Civiles de los restantes estados de la República Mexicana." 7. "Los Poderes Especiales para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración a que se refiere la resolución número 5, Incisos A y B, son generales en cuanto a facultades, pero limitados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Sistema de Administración Tributaria y/o ante cualesquier otra dependencia en la que sea necesario realizar los avisos correspondientes para los efectos legales a que haya lugar por el cambio de denominación de la Sociedad." PUNTO TRES: En relación con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente explico a los socios la necesidad de la Sociedad de contar con Apoderados Generales de la misma, a los que se les deberán otorgar los poderes correspondientes, para el desempeño de sus funciones, en virtud del cambio de la denominación social de la Sociedad. Una vez que los Socios hubieron analizado la proposición anterior, presentada a su consideración y que se hicieron las manifestaciones y explicaciones que se solicitaron, la Asamblea por unanimidad de votos tomó las siguientes: RESOLUCIONES: 8. "Se designan como Apoderados Generales de la Sociedad a los Señores ING. JUAN CARLOS LÓPEZ VILLARREAL, ING. ERNESTO LÓPEZ DE NIGRIS, LIC. ARTURO GERARDO D'ACOSTA RUIZ, LIC. ROBERTO GONZÁLEZ HINOJOSA, C.P. JOSÉ GUILLERMO GONZÁLEZ GUERRA, C.P. CARLOS CASTAÑEDA ALVARADO, LIC. AURELIO MACÍAS MEZA, ING. CÉSAR ENRIQUE CARDENAS RODRIGUEZ, ING. VALENTE GARZA RECIO, C.P. LUIS ROBERTO DIAZ DORANTES, C.P. JOSÉ VERA GÓMEZ, C.P. JOSÉ MARTÍN TORRES FLORES, LIC. LUCIO GERARDO ALVARADO CEPEDA, C.P. MARCO ANTONIO FLORES VALDEZ, LIC. EUGENIO MARTÍNEZ REYES, LIC. JOSÉ QUADALUPE BAPTISTA GONZÁLEZ, LIC. LAURA LETICIA BUENDÍA GALVAN, LIC. ROCÍO MARTÍNEZ CASTILLA, LIC. ITZEL ALCANTAR VILLALPANDO, CÉSAR RODRÍGUEZ HIDALGO, MIGUEL SÁNCHEZ PÉREZ Y ARELY NÚÑEZ TREVÍÑO Y EN CONSECUENCIA SE LES OTORGAN PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN SIN FACULTADES PARA COMPRA DE ACTIVOS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN CON FACULTADES PARA COMPRA DE ACTIVOS, ACTOS DE DOMINIO SIN FACULTADES PARA VENTA DE ACTIVOS, ACTOS DE DOMINIO CON FACULTADES PARA VENTA DE ACTIVOS, FACULTADES CAMBIARIAS Y PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS Y FACULTADES DE DELEGACIÓN, respectivamente, cuya extensión y modalidades para su ejercicio a continuación se puntualizan. A. Se designan como Apoderados Generales de la Sociedad a los señores ING. JUAN CARLOS LÓPEZ VILLARREAL e ING. ERNESTO LÓPEZ DE NIGRIS, a quienes se les otorgan los Poderes y facultades que a continuación se puntualizan: a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, pudiendo conjunta o separadamente representar judicial o extrajudicialmente a la Sociedad con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, ante personas físicas o morales y toda clase de autoridades ó dependencias administrativas o judiciales, del Municipio, del Estado, del Distrito Federal ó de la Federación, incluyendo las autoridades de trabajo y las de cualesquier otra denominación, ante árbitros ó arbitradores, con facultades sin límites para articular y absolver posiciones; para transigir, para promover, tramitar y desistirse de juicios de amparo, así como para representar denuncias ó querelas, constituir a la sociedad como parte civil ó coadyuvante del Ministerio Público en procesos penales, pudiendo en representación de la sociedad otorgar el perdón si en tales procesos procediere; delegar total o parcialmente este poder y revocar las delegaciones que del mismo hicieron, reservándose siempre el ejercicio de este poder, siendo las anteriores facultades meramente enunciativas y no limitativas, en los términos de los Artículos 3008 párrafo primero y 3046 del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, de los correlativos los diversos numerales de igual texto, Artículos 2564 párrafo primero y 2587 del Código Civil Federal aplicable para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal y de sus concordantes en los Códigos Civiles de las restantes entidades federales del País. b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN SIN FACULTADES





LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS

Irlanda 244 Col. Villa Olímpica Tel/Fax: (844) 4167093 / 4166658
SALTILLO, COAHUILA



Handwritten signature or mark on the left margin.

PARA COMPRA DE ACTIVOS, para administrar los negocios y bienes sociales, en los términos de los Artículos 3008 párrafo segundo y 3046 del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, de sus correlativos los diversos numerales de igual texto, Artículos 2554 párrafo segundo y 2587 del Código Civil Federal aplicable para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en asuntos del orden federal y los correlativos de estos en los Códigos Civiles de los restantes estados de la República Mexicana, pudiendo los Apoderados enunciativa pero no limitativamente organizar el establecimiento, funcionamiento y administración de la sociedad; ocupar, distribuir, fijar el contenido y remuneración de los puestos de trabajo y, en su caso, desocupar a todo tipo de trabajadores de la sociedad; formular, requisitar, proponer, negociar, signar, formalizar ó perfeccionar los Convenios y Contratos que el desarrollo operacional de la Sociedad requiere, pudiendo delegar total o parcialmente este Poder y revocar las delegaciones que del mismo hicieren reservándose siempre el ejercicio de este poder y en la inteligencia de que este Poder no podrá ser ejercido por los Apoderados en operaciones que impliquen compra de activos y además, tratándose de firma de Convenios o Contratos deberá ser ejercido en forma mancomunada por dos de los Apoderados, los que podrán ser cualesquiera de los nombrados por la Sociedad, c) Se confiere PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION CON FACULTADES PARA COMPRA DE ACTIVOS, con la facultad más amplia de administración, en los términos de los Artículos 3008 párrafo segundo y 3046 del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, de sus correlativos los diversos numerales de igual texto, Artículos 2554 párrafo segundo y 2587 del Código Civil Federal aplicable para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en asuntos del orden federal y los correlativos de estos en los códigos civiles de los restantes estados de la República Mexicana, pudiendo los Apoderados enunciativa pero no limitativamente organizar el establecimiento, funcionamiento y administración de la sociedad; ocupar, distribuir, fijar el contenido y remuneración de los puestos de trabajo y, en su caso, desocupar a todo tipo de trabajadores de la sociedad; formular, requisitar, proponer, negociar, signar, formalizar ó perfeccionar los Convenios y Contratos que el desarrollo operacional de la Sociedad requiere, pudiendo delegar total o parcialmente este Poder y revocar las delegaciones que del mismo hicieren reservándose siempre el ejercicio de este poder y en el entendido de que este poder faculte a los Apoderados para la realización de operaciones que impliquen la compra de activos, debiendo ser ejercido en forma mancomunada por dos de los Apoderados, los que podrán ser cualesquiera de los nombrados por la Sociedad, atendiendo a los siguientes límites: En operaciones cuyo acto de administración implique la compra de activos, los Señores ING. JUAN CARLOS LÓPEZ VILLARREAL e ING. ERNESTO LÓPEZ DE NIGRIS tendrán facultades limitadas en cuanto al monto de la operación, d) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO SIN FACULTADES PARA VENTA DE ACTIVOS, en los términos de los Artículos 3008 párrafo tercero y 3046 del Código Civil para el Estado de Coahuila, de sus correlativos, los diversos numerales de igual texto, los Artículos 2554 párrafo tercero y 2587 del Código Civil Federal aplicable para el Distrito Federal en asuntos de orden común y para toda la República en asuntos de orden federal y de sus concordantes de los Códigos Civiles de las restantes entidades federativas del País, pudiendo delegar total o parcialmente este poder y revocar las delegaciones que del mismo hicieren, reservándose siempre el ejercicio de este poder, en la inteligencia de que este poder para Actos de Dominio no faculte a los Apoderados para efectuar operaciones de venta de activos y no es aplicable para la venta de acciones propiedad de la sociedad, en cuyo caso el Consejo de Gerentes deberá otorgar un Poder Especial para ese caso específico. Los apoderados tendrán como límite para el ejercicio de este poder, en cuanto al monto de la operación los siguientes: LOS SEÑORES ING. JUAN CARLOS LÓPEZ VILLARREAL e ING. ERNESTO LÓPEZ DE NIGRIS tendrán facultades limitadas; en el entendido de que este poder deberá ser ejercido siempre en forma mancomunada por dos de los Apoderados, los que podrán ser cualesquiera de los nombrados por la Sociedad con base a los límites establecidos con anterioridad, e) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO CON FACULTADES PARA VENTA DE ACTIVOS, para ejercer Actos de Dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad así como sus derechos reales ó personales en los términos de los Artículos 3008 párrafo tercero y 3046 del Código Civil para el Estado de Coahuila, de sus correlativos, los diversos numerales de igual texto, los Artículos 2554 párrafo tercero y 2587 del Código Civil Federal aplicable para el Distrito Federal en asuntos de orden común y para toda la República en asuntos de orden federal y de sus concordantes de los Códigos Civiles de las restantes entidades federativas del País, pudiendo delegar total ó parcialmente este poder y revocar las delegaciones que del mismo hicieren, reservándose siempre el ejercicio de este poder para Actos de Dominio faculte a los Apoderados para realizar operaciones de venta de activos y no es aplicable para la venta de acciones propiedad de la Sociedad, en cuyo caso el Consejo de Gerentes deberá otorgar un Poder Especial para ese caso específico. Los Apoderados tendrán como límite para el ejercicio de este poder, en cuanto al monto de la operación los siguientes: los Señores ING. JUAN CARLOS LÓPEZ VILLARREAL e ING. ERNESTO LÓPEZ DE NIGRIS tendrán facultades limitadas; en el entendido de que este poder deberá ser ejercido siempre en forma mancomunada por dos de los Apoderados, los que podrán ser cualesquiera de los nombrados por la Sociedad con base a los límites establecidos con anterioridad, f) PODER GENERAL CON FACULTADES CAMBIARIA, para otorgar, suscribir, endosar, avalar y negociar en cualquier forma con toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, en los términos más amplios que establezca el Artículo Noveno Fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo delegar total ó parcialmente este poder y revocar las delegaciones que del mismo hicieren, reservándose siempre el ejercicio de este poder y bajo el entendido de que este poder con facultades cambiarias deberá ser invariablemente ejercido mancomunadamente por dos Apoderados, los que podrán ser cualesquiera de los nombrados por la Sociedad, atendiendo a los siguientes límites: los Señores ING. JUAN CARLOS LÓPEZ VILLARREAL e ING. ERNESTO LÓPEZ DE NIGRIS, tendrán facultades limitadas en cuanto al monto de la operación a realizar, g) PODER GENERAL PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS, para que realicen dichas operaciones en nombre de la sociedad, en Instituciones de crédito Mexicanas ó Extranjeras, pudiendo por tanto librar los cheques que fueran necesarios para la operatividad social, así como para designar a otras personas como autorizadas para girar en contra de tales cuantas, pudiendo delegar total ó parcialmente este poder este poder y revocar las delegaciones que del mismo hicieren y en la inteligencia de que este Poder para Abrir y Cerrar Cuentas Bancarias deberá ser invariablemente ejercido mancomunadamente por dos Apoderados, los que podrán ser cualesquiera de los nombrados por la Sociedad, atendiendo a los siguientes límites: los Señores ING. JUAN CARLOS LÓPEZ VILLARREAL e ING. ERNESTO LÓPEZ DE NIGRIS tendrán facultades limitadas en cuanto al monto de la operación a realizar, h) Facultad para delegar poderes generales o especiales a favor de otras personas y de revocar los poderes que otorgaren, pero siempre con las modalidades y limitaciones puntualizadas en los incisos anteriores y conservando los delegantes el ejercicio general del mandato." B. "Se designan como Apoderados Generales de la Sociedad a los Señores LIC. ARTURO GERARDO D'ACOSTA RUIZ, LIC. ROBERTO GONZÁLEZ HINOJOSA, C.P. JOSÉ GUILLERMO GONZÁLEZ GUERRA, C.P. CARLOS CASTAÑEDA ALVARADO Y LIC. AURELIO MACIAS MEZA, a quienes se les otorgan los Poderes y facultades que a continuación se puntualizan: a) PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, pudiendo conjunta o separadamente representar judicial o extrajudicialmente a la Sociedad, con todas las facultades generales o especiales que regulan cláusula especial, conforme a la Ley, Ante personas físicas o morales y toda clase de autoridades o dependencias administrativas o judiciales, del Municipio, del Estado, el Distrito Federal o de la Federación, incluyendo las autoridades del trabajo y las de cualquier otra denominación, ante árbitros o arbitrajes, con facultades sin límite para articular y absolver posiciones, para transigir, promover, tramitar y asistir de juicios de amparo, así como para presentar denuncias o querrelas, constituir a las Sociedad como



parte civil o coadyuvante del Ministerio Público en procesos penales, pudiendo en representación de la Sociedad otorgar el perdón si en tales procesos procediere; delegar total o parcialmente este poder y revocar las delegaciones que del mismo hicieron, reservándose siempre el ejercicio de este poder, siendo todas las aquí referidas facultades puramente enunciativas, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 3008 párrafo primero 3046 del Código Civil Vigente en el Estado de Coahuila, de los correlativos los diversos numerales de igual texto, artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal, aplicable en materia común para el Distrito Federal y para toda la República en materia federal y de sus concordantes en los Códigos civiles de las restantes entidades federativas del país. b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de los negocios y bienes sociales con la facultad más amplia de administración, en los términos de los artículos 3008 párrafo segundo y 3046 del Código Civil Vigente en el Estado de Coahuila, de los correlativos los diversos numerales de igual texto, artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal, aplicable en materia común para el Distrito Federal y para toda la República en materia federal y de sus concordantes en los Códigos civiles de las restantes Estados de la República Mexicana, formular, requisitar, proponer, negociar, signar, formalizar o perfeccionar los convenios y contratos que el desarrollo operacional de la Sociedad requiera, pudiendo delegar total o parcialmente este poder y revocar las delegaciones que del mismo hicieron, reservándose siempre el ejercicio de este poder. En la inteligencia de que, tratándose de la firma de Convenios o Contratos, el presente poder deberá ser ejercitado mancomunadamente por dos de los Apoderados, los que podrán ser cualesquiera de los Apoderados nombrados por la Sociedad. c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, así como sus derechos reales o personales, en los términos de los Artículos 3008 párrafo tercero y 3046 del Código Civil para el Estado de Coahuila, de sus correlativos los diversos numerales de igual texto, artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal, aplicable en asuntos de orden común para el Distrito Federal y para toda la República en asuntos de orden federal y de sus concordantes en los Códigos civiles de las restantes Entidades Federativas del País, y en la inteligencia de que, el presente poder invariablemente deberá ser ejercitado mancomunadamente por dos de los Apoderados, los que podrán ser cualesquiera de los Apoderados nombrados por la Sociedad. Si el acto de dominio implica la adquisición o venta de activos y/o acciones o partes sociales de la Sociedad, el Consejo de Administración deberá resolver sobre cada caso específico y deberá otorgar un Poder Especial. d) PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR, ENDOSAR Y NEGOCIAR en cualquier forma con toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, en los términos más amplios que establece el Artículo Noveno Fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y bajo el entendido de que dicho mandato cambiarlo deberá ser invariablemente ejercitado mancomunadamente por cualesquiera dos de los Apoderados nombrados por la Sociedad. e) PODER GENERAL PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS en nombre de la Sociedad, en instituciones bancarias mexicanas o extranjeras, pudiendo por tanto, librar los cheques que fuesen necesarios para la operatividad social, así como designar a otras personas como autorizadas para girar en contra de tales cuentas, y en la inteligencia de que esta facultad deberá ser invariablemente ejercitada mancomunadamente por dos apoderados, los que podrán ser cualquiera de los nombrados por la Sociedad. f) FACULTAD PARA DELEGAR poderes generales o especiales a favor de otras personas y de revocar los poderes que otorgaren, pero siempre con las modalidades y limitaciones puntualizadas en los incisos anteriores y conservando los delegantes el ejercicio general del mandato." G. "Se designan como Apoderados Generales de la Sociedad a los Señores ING. CÉSAR ENRIQUE CÁRDENAS RODRÍGUEZ, ING. VALENTE GARZA RECIO, C.P. LUIS ROBERTO DIAZ DORANTES, C.P. JOSÉ VERA GÓMEZ, C.P. JOSÉ MARTÍN TORRES FLORES, LIC. LUCIO GERARDO ALVARADO CEPEDA, C.P. MARCO ANTONIO FLORES VALDEZ, LIC. EUGENIO MARTÍNEZ REYES, LIC. JOSÉ GUADALUPE BAPTISTA GONZÁLEZ, LIC. LAURA LETICIA BUENDÍA GALVÁN, LIC. ROCIO MARTÍNEZ CASTILLA, LIC. ITZEL ALCANTAR VILLALPANDO, CÉSAR RODRÍGUEZ HIDALGO, MIGUEL SÁNCHEZ PÉREZ Y ARELY NÚÑEZ TREVIÑO a quienes se les otorgan los Poderes y facultades que a continuación se puntualizan: a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS en favor de los Señores ING. CÉSAR ENRIQUE CÁRDENAS RODRÍGUEZ, ING. VALENTE GARZA RECIO, C.P. LUIS ROBERTO DIAZ DORANTES, C.P. JOSÉ VERA GÓMEZ, C.P. JOSÉ MARTÍN TORRES FLORES, LIC. LUCIO GERARDO ALVARADO CEPEDA, C.P. MARCO ANTONIO FLORES VALDEZ, LIC. EUGENIO MARTÍNEZ REYES, LIC. JOSÉ GUADALUPE BAPTISTA GONZÁLEZ, LIC. LAURA LETICIA BUENDÍA GALVÁN, LIC. ROCIO MARTÍNEZ CASTILLA, LIC. ITZEL ALCANTAR VILLALPANDO, CÉSAR RODRÍGUEZ HIDALGO, MIGUEL SÁNCHEZ PÉREZ Y ARELY NÚÑEZ TREVIÑO pudiendo en forma conjunta o separada representar judicial o extrajudicialmente a la Sociedad con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, ante personas físicas o morales y toda clase de autoridades o dependencias administrativas o judiciales, del Municipio, del Estado, del Distrito Federal ó de la Federación, incluyendo las autoridades de trabajo y las de cualquier otra denominación, ante árbitros ó arbitradores, con facultades sin límite para articular y absolver posiciones; para transigir, para promover, tramitar y desistirse de juicios de amparo, así como para presentar denuncias ó quejas, constituir a la sociedad como parte civil ó coadyuvante del Ministerio Público en procesos penales, pudiendo en representación de la sociedad otorgar el perdón si en tales procesos procediere; solamente el Ing. César Enrique Cárdenas Rodríguez podrá delegar total o parcialmente este Poder y revocar las delegaciones que del mismo hicieron reservándose siempre el ejercicio de este poder, siendo las anteriores facultades meramente enunciativas y no limitativas, en los términos de los artículos 3008 párrafo primero y 3046 del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, de los correlativos los diversos numerales de igual texto, artículos 2554 párrafo primero y 2587 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal y de sus concordantes en los Códigos Civiles de las restantes entidades federativas del País. b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN SIN FACULTADES PARA COMPRA DE ACTIVOS en favor de los Señores ING. CÉSAR ENRIQUE CÁRDENAS RODRÍGUEZ, ING. VALENTE GARZA RECIO, C.P. LUIS ROBERTO DIAZ DORANTES, C.P. JOSÉ VERA GÓMEZ, C.P. JOSÉ MARTÍN TORRES FLORES, LIC. LUCIO GERARDO ALVARADO CEPEDA, C.P. MARCO ANTONIO FLORES VALDEZ, LIC. EUGENIO MARTÍNEZ REYES, LIC. JOSÉ GUADALUPE BAPTISTA GONZÁLEZ, LIC. LAURA LETICIA BUENDÍA GALVÁN, LIC. ROCIO MARTÍNEZ CASTILLA Y LIC. ITZEL ALCANTAR VILLALPANDO, para administrar en forma conjunta o separada los negocios y bienes sociales, en los términos de los artículos 3008 párrafo segundo y 3046 del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, de sus correlativos los diversos numerales de igual texto, artículos 2554 párrafo segundo y 2587 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en asuntos del orden federal y los correlativos de estos en los Códigos Civiles de las restantes estados de la República Mexicana, pudiendo los Apoderados enunciativa pero no limitativamente organizar el establecimiento, funcionamiento y administración de la Sociedad; ocupar, distribuir, fijar el contenido y remuneración de los puestos de trabajo y, en su caso, desocupar a todo tipo de trabajadores de la sociedad; formular, requisitar, proponer, negociar, signar, formalizar ó perfeccionar los Convenios y Contratos que el desarrollo operacional de la Sociedad requiera, solamente el Ing. César Enrique Cárdenas Rodríguez podrá delegar total o parcialmente este Poder y revocar las delegaciones que del mismo hicieron reservándose siempre el ejercicio de este poder. En la inteligencia de que este Poder no podrá ser ejercido por los Apoderados en operaciones que impliquen compra de activos y además, tratándose de firma de Convenios o Contratos deberá ser ejercido en forma mancomunada por dos de los Apoderados, los que podrán ser cualesquiera de los nombrados por la Sociedad. c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN CON FACULTADES PARA COMPRA DE ACTIVOS en favor de los Señores ING. CÉSAR ENRIQUE CÁRDENAS RODRÍGUEZ, ING. VALENTE GARZA RECIO, C.P. LUIS ROBERTO DIAZ





LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS

Irlanda 244 Col. Villa Olímpica Tel/Fax: (844) 4167093 / 4168658
SALTILLO, COAHUILA

7

DORANTES, con la facultad más amplia de administración, en forma conjunta o separada, en los términos de los artículos 3008 párrafo segundo y 3046 del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, de sus correlativos de los diversos numerales de igual texto, artículos 2554 párrafo segundo y 2587 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en asuntos de orden federal y los correlativos de estos en los códigos civiles de los restantes estados de la República Mexicana, pudiendo los Apoderados enunciativa pero no limitativamente organizar el establecimiento, funcionamiento y administración de la Sociedad; ocupar, distribuir, fijar el contenido y remuneración de los puestos de trabajo y, en su caso, desocupar a todo tipo de trabajadores de la Sociedad; formular, requisitar, preparar, negociar, firmar, formalizar o perfeccionar los Convenios y Contratos que el desarrollo operacional de la Sociedad requiere, solamente el Ing. César Enrique Cárdenas Rodríguez podrá delegar total o parcialmente este Poder y revocar las delegaciones que del mismo hiciera reservándose siempre el ejercicio de este poder. En el entendido de que este poder faculta a los Apoderados para la realización de operaciones que impliquen la compra de activos, debiendo ser ejercido en forma mancomunada por dos de los Apoderados, los que podrán ser cualesquiera de los nombrados por la Sociedad, atendiendo a los siguientes límites: En operaciones cuyo acto de administración implique la compra de activos, el Señor ING. CÉSAR ENRIQUE CÁRDENAS RODRÍGUEZ podrá celebrar operaciones de compra de activos hasta por la cantidad de \$380,000.00 Dólares USCY, (Trescientos Ochenta Mil Dólares, Moneda de los E.U.A.), el Señor ING. VALENTE GARZA RECIO podrá celebrar operaciones de compra de activos hasta por la cantidad de \$150,000.00 Dólares USCY, (Ciento Cincuenta Mil Dólares, Moneda de los E.U.A.), y el Señor C.P. LUIS ROBERTO DÍAZ DORANTES podrá celebrar operaciones de compra de activos hasta por la cantidad de \$75,000.00 DÓLARES USCY, (Setenta y Cinco Mil Dólares Moneda de los E.U.A.). d) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO SIN FACULTADES PARA VENTA DE ACTIVOS en favor de los Señores ING. CÉSAR ENRIQUE CÁRDENAS RODRÍGUEZ e ING. VALENTE GARZA RECIO, en forma conjunta o separada, para que lo ejercitan en los términos de los Artículos 3008 párrafo tercero y 3046 del Código Civil para el Estado de Coahuila, de sus correlativos, los diversos numerales de igual texto, los Artículos 2554 párrafo tercero y 2587 del Código Civil para el Distrito Federal en asuntos de orden común y para toda la República en asuntos de orden federal y de sus concordantes de los Códigos Civiles de las restantes entidades federativas del País, con la limitante de que no se podrá delegar total o parcialmente este poder, y en la inteligencia de que este poder para Actos de Dominio no faculta a los Apoderados para efectuar operaciones de venta de activos y no es aplicable para la venta de acciones propiedad de la sociedad, en cuyo caso al Consejo de Administración deberá otorgar un Poder Especial para ese caso específico. El Apoderado tendrá como límite para el ejercicio de este poder, en cuanto al monto de la operación el siguiente: el Señor ING. CÉSAR ENRIQUE CÁRDENAS RODRÍGUEZ, tendrá como límite la cantidad de \$10'000,000.00 de Dólares USCY, (Diez Millones de Dólares, Moneda de los E.U.A.), el Señor ING. VALENTE GARZA RECIO, tendrá como límite la cantidad de \$2'000,000.00 de Dólares USCY, (Dos Millones de Dólares Moneda de los E.U.A.), en el entendido de que este poder deberá ser ejercido siempre en forma mancomunada por dos de cualesquiera de los Apoderados nombrados por la Sociedad, en base a los límites establecidos con anterioridad. e) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO CON FACULTADES PARA VENTA DE ACTIVOS a favor del Señor ING. CÉSAR ENRIQUE CÁRDENAS RODRÍGUEZ, para ejercer Actos de Dominio respecto de los bienes muebles e Inmuebles de la Sociedad así como sus derechos reales o personales en los términos de los Artículos 3008 párrafo tercero y 3046 del Código Civil para el Estado de Coahuila, de sus correlativos, los diversos numerales de igual texto, los Artículos 2554 párrafo tercero y 2587 del Código Civil para el Distrito Federal y asuntos de orden común y para toda la República en asuntos de orden federal y de sus concordantes de los Códigos Civiles de las restantes entidades federativas del País, con la limitante de que no se podrá delegar total o parcialmente este poder, y en la inteligencia de que este poder para Actos de Dominio faculta al Apoderado para realizar operaciones de venta de activos y no es aplicable para la venta de acciones propiedad de la Sociedad, a cuyo caso al Consejo de Administración deberá otorgar un Poder Especial para ese caso específico. El Apoderado tendrá como límite para el ejercicio de este poder, en cuanto al monto de la operación el siguiente: el Señor ING. CÉSAR ENRIQUE CÁRDENAS RODRÍGUEZ, tendrá como límite la cantidad de \$150,000.00 Dólares USCY (Ciento Cincuenta Mil Dólares, moneda de los E.U.A.), en el entendido de que este poder deberá ser ejercido siempre en forma mancomunada por dos de cualesquiera de los Apoderados por la Sociedad, en base a los límites establecidos con anterioridad. f) PODER GENERAL CON FACULTADES CAMBIARIAS en favor de los Señores ING. CÉSAR ENRIQUE CÁRDENAS RODRÍGUEZ Y C.P. LUIS ROBERTO DÍAZ DORANTES, para otorgar suscribir, endosar, avalar y negociar en cualquier forma con toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, en los términos más amplios que establece el Artículo Noveno Fracción I de la Ley General de Títulos Operaciones de Crédito, con la limitante de que no se podrá delegar total o parcialmente este Poder y bajo el entendido de que este poder con facultades cambiarias deberá ser invariablemente ejercido mancomunadamente por dos Apoderados, los que podrán ser cualesquiera de los nombrados por la Sociedad, atendiendo los siguientes límites: el Señor ING. CÉSAR ENRIQUE CÁRDENAS RODRÍGUEZ, podrá ejercer este poder en operaciones cuyo monto no exceda a los \$10'000,000.00 de Dólares USCY, (Diez Millones de Dólares, Moneda de los E.U.A.) y el Señor C.P. LUIS ROBERTO DÍAZ DORANTES tendrá como límite la cantidad de \$500,000.00 DÓLARES USCY (Quinientos Mil Dólares, Moneda de los E.U.A.). g) PODER GENERAL PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS en favor de los Señores ING. CÉSAR ENRIQUE CÁRDENAS RODRÍGUEZ Y C.P. LUIS ROBERTO DÍAZ DORANTES, para que realicen dichas operaciones en nombre de la Sociedad, en Instituciones de crédito Mexicanas o Extranjeras, pudiendo por tanto librar los cheques que fueran necesarios para la operatividad social así como para designar a otras personas como autorizadas para girar en contra de tales cuentas, con la limitante de que este poder no se podrá delegar total o parcialmente y en la inteligencia de que este Poder para Abrir y Cerrar Cuentas Bancarias deberá ser invariablemente ejercido mancomunadamente por dos Apoderados por la Sociedad, los que podrán ser cualesquiera de los nombrados, atendiendo los siguientes límites: el Señor ING. CÉSAR ENRIQUE CÁRDENAS RODRÍGUEZ, podrá ejercer este Poder en operaciones cuyo monto no se superior a los \$10'000,000.00 de Dólares USCY, (Diez Millones de Dólares, Moneda de los E.U.A.) y el Señor C.P. LUIS ROBERTO DÍAZ DORANTES, tendrá como límite la cantidad de \$500,000.00 DÓLARES USCY (Quinientos Mil Dólares, Moneda de los E.U.A.). PUNTO CUATRO: En relación con el cuarto punto del Orden del Día, el Presidente explico a los socios la necesidad de la Sociedad de contar con Apoderados Generales en Materia Laboral de la misma, a los que se les deberá otorgar un Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en Materia Laboral y Poder General para Actos de Administración correspondientes, para el desempeño de sus funciones, en virtud del cambio de la denominación social de la Sociedad. Una vez que los Socios hubieron analizado la proposición anterior, presentada a su consideración y que se hicieron las manifestaciones y explicaciones que se solicitaron, la Asamblea por unanimidad de votos tomó las siguientes RESOLUCIONES: 9. "Se designan como Representantes de la Sociedad en Materia Laboral al Director General Corporativo de Recursos Humanos, al Director Corporativo de Relaciones Laborales y al Gerente de Recursos Humanos, cargos que está actualmente ocupados por los señores ING. FRANCISCO JAVIER GUZMÁN ALVAREZ, LIC. FRANCISCO FLORES PINEDA Y LIC. LUCIO GERADO ALVARADO CEPEDA, a quienes se le otorgan los poderes y facultades que a continuación se puntualizan: a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL para que lo ejerzan conjunta y separadamente, a quienes expresamente se les faculta, enunciativa y no limitativamente, para que lleve a cabo cualquier trámite referente a las relaciones laborales de la Sociedad ante cualquier autoridad encargada de que s



apliquen las normas de trabajo, por lo que podrá asistir a la celebración de cualquier tipo de audiencias, incluyendo las de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas relativas a toda clase de procedimientos laborales, individuales o colectivos, con expresas facultades para que a nombre de la Sociedad atienda y en su caso acepte fórmulas de conciliación, con facultades de transigir cualquier conflicto laboral, celebrar toda clase de convenios judiciales o extrajudiciales, ofrecer reinstalaciones, contestar toda clase de demandas, y articular y absolver posiciones. Así mismo, podrá delegar total o parcialmente las facultades aquí enumeradas y revocar las delegaciones que del mismo hicieron, pero reservándose siempre el ejercicio de las facultades aquí conferidas. En congruencia con el párrafo que antecede, a la persona que se menciona en el mismo se le otorga Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en Materia Laboral, para que lo ejerza ante personas físicas o morales, ante toda clase de autoridades, dependencias administrativas o judiciales de los Municipios, Estados, Distrito Federal o de la Federación y en especial, exponiéndose enunciativa pero no limitativamente, ante las Autoridades que menciona el Artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, el Instituto Mexicano del Seguro Social y las del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; dicho poder se otorga conforme a los términos de los Artículos 3008 párrafos primero y segundo, así como las facultades que se expresan en el Artículo 3048 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y sus correlativos, los numerados de igual texto, que son los Artículos 2554 párrafos primero y segundo, y 2587 del Código Civil para el Distrito Federal, en materia común y para toda la República en Materia Federal; y de sus concordantes de los Códigos Civiles de las restantes Entidades Federativas del País. El Apoderado tendrá las facultades para asistir a la celebración de cualquier tipo de Audiencias relativas a toda clase de procedimientos laborales, individuales o colectivos, incluyendo las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas; para promover, tramitar y desistirse de juicios de amparo en todos los asuntos que se refieren a las relaciones laborales; para desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar, recibir pagos, presentar denuncias o querrelas, constituir a la Sociedad como parte civil o coadyuvante del Ministerio Público en procesos penales, pudiendo en representación de la Sociedad otorgar el perdón; designar puestos de trabajo y, en su caso, desocupar a todo tipo de trabajadores de la Sociedad; tendrá facultades para celebrar y modificar contratos individuales y colectivos de trabajo, intervenir en los procedimientos de huelga y seguir sus trámites legales; formular y proporcionar toda clase de avisos, declaraciones y manifestaciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y en general ejercer los actos jurídicos análogos relacionados con la Sociedad pero reservándose siempre las facultades aquí conferidas. b) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar conjunta o separadamente, judicial o extrajudicialmente a la Sociedad con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, ante personas físicas o morales y toda clase de autoridades o dependencias administrativas o judiciales, del Municipio, del Estado, del Distrito Federal o de la Federación, incluyendo las autoridades de trabajo y las de cualesquier otra denominación, ante árbitros o arbitradores, con facultades sin límite para articular y absolver posiciones; para transigir, para promover, tramitar y desistirse de juicios de amparo, así como para representar denuncias o querrelas, constituir a la sociedad como parte civil o coadyuvante del Ministerio Público en procesos penales, pudiendo en representación de la sociedad otorgar el perdón si en tales procesos procediera; delegar total o parcialmente este poder y revocar las delegaciones que del mismo hicieron, reservándose siempre el ejercicio de este poder, siendo la Sociedad común Artículos 2554 párrafo primero y 2587 del Código Civil Federal aplicable para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal y de sus concordantes en los Códigos Civiles de las restantes entidades federativas del País." Firman para constancia la presente acta el Presidente, el Comisario, los Escrutadores y el secretario que da fe. ARTURO GERARDO D'ACOSTA RUIZ.- PRESIDENTE - FIRMADO - EUGENIO MARTÍNEZ REYES.- SECRETARIO.- FIRMADO.- JOSÉ HUMBERTO PÉREZ MARTÍNEZ.- COMISARIO.- FIRMADO.- JORGE EDUARDO VERASTEGUI SAUCEDO.- ESCRUTADOR.- FIRMADO.- LAURA LETICIA BUENDÍA GALVÁN.- ESCRUTADOR.- FIRMADO.-

== G).- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN FUNCIONES: Con el primer testimonio del instrumento público número (217) doscientos diecisiete de fecha (17) diecisiete de Junio de (2008) dos mil ocho, pasada ante la fe del suscrito Notario Público, la cual se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, D.F., y en esta ciudad de Saltillo, Coahuila, que contiene: LA PROTOCOLOIZACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS de "CALENTADORES DE AMÉRICA", S. DE R.L. DE C.V., verificada el 17 de Junio de 2008, en la que se aprobó el NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE GERENTES, SECRETARIO Y COMISARIO DE LA SOCIEDAD PARA EL RESTO DEL EJERCICIO SOCIAL 2008, el cual quedó integrado como sigue:

- | | |
|------------------------------|-------------------------|
| ARTURO GERARDO D'ACOSTA RUIZ | PRESIDENTE |
| MANUEL IGNACIO CUEVAS RAMOS | CONSEJERO |
| ROBERTO GONZÁLEZ HINOJOSA | CONSEJERO |
| EUGENIO MARTÍNEZ REYES | SECRETARIO NO CONSEJERO |
| SAUL CASTAÑEDA DE HOYOS | COMISARIO |

== H).- CAMBIO DE DOMICILIO: Con el primer testimonio de la escritura pública número (85) noventa y cinco de fecha (13) trece de Marzo de (2009) dos mil nueve, pasada ante la fe del suscrito Notario Público, cuyo primer testimonio se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, D.F., y en esta ciudad de Saltillo, Coahuila, que contiene: LA PROTOCOLOIZACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS de "CALENTADORES DE AMÉRICA", S. DE R.L. DE C.V., verificada el día (13) trece de Marzo de (2009) dos mil nueve, en la que se acordó: El cambio de domicilio de la sociedad de México, Distrito Federal a esta ciudad de Saltillo, Coahuila

CERTIFICO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS (24) VEINTICUATRO Y (32) TREINTA Y DOS, FRACCIÓN (20) VEINTE DE LA LEY DEL NOTARIADO; ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DEL PROTOCOLO Y SE MANDA AGREGAR AL APENDICE, EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA A LOS (21) VEINTIUNO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO (2009) DOS MIL NUEVE DOY FE.-



JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDES
 NOTARIO PUBLICO NOTAL





YO, LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDES, NOTARIO PUBLICO NUMERO (21) VEINTIUNO, en ejercicio en este Distrito de Saltillo, HAGO CONSTAR: Que la presente copia fotostatica de venta de 20 unidades de terreno que se identifica con m. p. J. concorda fiel y exactamente con su original que tuvo a la vista y sirvo para su confeccion y otorgo. Certifico su autenticidad de conformidad con el articulo (3^o) tercer, fraccion(II) segunda de la Ley del Notariado del Estado en vigor.

En Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 28 dias del mes de octubre de 2010 años. J.F.V.

LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDES
NOTARIO PUBLICO NUMERO 21